

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

3133 *Resolución de 18 de febrero de 2021, de la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P., por la que se publica el Convenio con la Universidad Complutense de Madrid, para el desarrollo de tesis doctorales y colaboración en programas de doctorado.*

Suscrito el convenio el 16 de febrero de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 48 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 18 de febrero de 2021.—La Presidenta del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P., Rosa Menéndez López.

ANEXO

Convenio entre el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. y la Universidad Complutense de Madrid para el desarrollo de tesis doctorales y colaboración en programas de doctorado

REUNIDOS

De una parte, doña Rosina López-Alonso Fandiño, en su condición de Vicepresidenta de Organización y Relaciones Institucionales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. (CSIC) que interviene en nombre y representación de este organismo en virtud de su nombramiento mediante Acuerdo del Consejo Rector del CSIC, en su reunión de 28 de noviembre de 2019 (BOE de 18 de diciembre de 2019. Res. de la Presidencia del CSIC de 13 de diciembre de 2019, por la que se resuelve convocatoria de libre designación). Además, actúa en ejercicio de la competencia que, en materia de convenios e instrumentos jurídicos análogos, tiene delegada por resolución de la Presidencia del organismo, de 20 de abril de 2017 (BOE de 23 de mayo de 2017).

Y de otra, doña María Concepción García Gómez, Vicerrectora de Empleabilidad y Emprendimiento, en nombre y representación de la Universidad Complutense de Madrid (en lo sucesivo UCM), actuando por delegación del Rector según Decreto Rectoral 19/2019, de 14 de junio, de establecimiento de los Vicerrectorados de la UCM, de delegación de competencias y de diversas cuestiones de índole organizativo, publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» el día 19 de junio de 2019.

Los intervinientes, reconociéndose entre sí capacidad suficiente y poder bastante para obligarse en este convenio,

EXPONEN

1.º Que la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades es (BOE de 24 de diciembre), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en su artículo 37, estructura las enseñanzas oficiales en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado.

2.º Por otra parte, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establecen las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, dispone en su artículo 11 que se entiende por doctorado el tercer ciclo de estudios universitarios oficiales, conducentes a la adquisición de las



competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad, y que las enseñanzas de doctorado se regirán por su normativa específica.

3.º Que el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado, prevé en su artículo 8.1 que «la UCM, de acuerdo con lo que establezca su normativa, definirá su estrategia en materia de investigación y de formación doctoral que se articulará a través de programas de Doctorado desarrollados en Escuelas de Doctorado o en sus otras unidades competentes en materia de investigación, de acuerdo con lo establecido en los estatutos de la UCM, en los respectivos convenios y en este real decreto», previéndose en el apartado 2 de dicho artículo que «la citada estrategia contará preferentemente con aliados externos para su puesta en marcha en virtud de complementariedades, compartición de excelencia o sinergias con las estrategias de I+D+i de otras instituciones. En este sentido, los programas de doctorado pueden llevarse a cabo de forma conjunta entre varias universidades y contar con la colaboración, expresada mediante un convenio, de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros».

El artículo 8.3 de ese mismo real decreto, prevé que «cada programa de Doctorado será organizado, diseñado y coordinado por una comisión académica responsable de las actividades de formación e investigación del mismo. Dicha comisión académica estará integrada por doctores y será designada por la UCM, de acuerdo con lo establecido en su normativa, estatutos y convenios de colaboración, pudiendo integrarse en la misma investigadores de organismos públicos de investigación, así como de otras entidades e instituciones implicadas en la I+D+i tanto nacional como internacional».

Por su parte, el inciso inicial de la Sección Tercera del Capítulo I del Título IX de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, prevé que «el personal investigador en posesión del Título de doctor, perteneciente a los Organismos Públicos de Investigación, podrá realizar funciones de dirección de tesis doctorales, previo acuerdo del órgano responsable del programa de doctorado de la respectiva UCM».

4.º Que el Real 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, establece en su artículo 1 que será de aplicación a todos los estudiantes de las universidades públicas y privadas españolas, entendiendo por estudiante, toda persona que curse enseñanzas oficiales en alguno de los tres ciclos universitarios, enseñanzas de formación continua u otros estudios ofrecidos por las universidades.

5.º Que el CSIC, con sede en Madrid, calle de Serrano 117, C.P. 28006 y NIF Q-2818002-D, es un organismo público de investigación adscrito al Ministerio de Ciencia e Innovación, a través de la Secretaría General de Investigación, que tiene por objeto el fomento, la coordinación, el desarrollo y la difusión de la investigación científica y tecnológica, de carácter multidisciplinar, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en estas materias.

El Estatuto del CSIC, aprobado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, en su artículo 5, letras f), h) y n), recoge como tres de sus funciones, respectivamente, la formación de investigadores, el fomento de la cultura científica en la sociedad y la colaboración con las UCM es en las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico y en la enseñanza de postgrado, dentro de las que se encuadra el objeto del presente convenio.

El CSIC se estructura en Institutos y Centros de investigación, unidades y órganos de dirección y apoyo a la investigación (ICU) con capacidad para acoger a doctorandos/as.

Por su parte, la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en su artículo 34.1, establece que los agentes públicos de financiación o ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, incluidas las Administraciones Públicas, las universidades públicas, los organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado, los consorcios y fundaciones participadas por las administraciones públicas, los organismos de investigación de otras administraciones públicas, y los centros e instituciones del Sistema Nacional de Salud, podrán suscribir



convenios sujetos al derecho administrativo. Podrán celebrar estos convenios los propios agentes públicos entre sí, o con agentes privados que realicen actividades de investigación científica y técnica, nacionales, supranacionales o extranjeros, para la realización conjunta de, entre otras, las siguientes actividades: formación de personal científico y técnico y divulgación científica y tecnológica.

6.º Que la UCM, con sede en Madrid y con NIF Q2818014I, de acuerdo con sus Estatutos, es una institución de derecho público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, para la consecución de sus fines y el desarrollo de sus funciones, que goza de autonomía de acuerdo con el artículo 27.10 de la Constitución y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades.

La UCM tiene entre sus funciones la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura, la difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico, así como la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación continuada.

7.º Que la UCM, dentro del marco establecido por la citada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, y la normativa estatal, autonómica o universitaria que, en desarrollo de la misma, resulte de aplicación, imparte programas de Doctorado conducentes a una formación avanzada en técnicas de investigación, que permitan la elaboración y presentación de la correspondiente tesis doctoral, consistente en un trabajo original de investigación, para la obtención del título de Doctorado por la UCM.

8.º Que tanto el CSIC como la UCM desean colaborar en la formación de los/las matriculados/as en un programa de doctorado de la UCM (en adelante, doctorandos/as) para darles la oportunidad de combinar los conocimientos teóricos con los de contenido práctico y llevar a cabo, bajo la supervisión de su director/a(es/as) de tesis, el desarrollo de ensayos o investigaciones relacionados con la elaboración de su tesis doctoral.

9.º Que ambas partes consideran aconsejable promover la cooperación y colaboración en el desarrollo de un programa de prácticas externas para universitarios/as, con la finalidad de prepararles para el ejercicio profesional en áreas científicas relacionadas con su formación universitaria, facilitándoles la inserción en el mercado de trabajo y la mejora de su empleabilidad futura, desarrollándose las mismas conforme a lo establecido en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Por todo lo anteriormente expuesto, la UCM y el CSIC suscriben este convenio, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*

1. El objeto del presente convenio es regular la colaboración entre el CSIC y la UCM para el desarrollo de tesis doctorales, actividades prácticas y colaboración en programas de doctorado en los Institutos, Centros y unidades del CSIC (en adelante ICU).

En concreto, se desarrollarán las siguientes actividades:

– La realización del trabajo de investigación completo correspondiente a su tesis doctoral en los ICU del CSIC, bajo la dirección de personal investigador de los mismos. Asimismo, la realización de actividades prácticas en los ICU del CSIC por parte de los/las doctorandos/as, en el marco de ensayos o investigaciones relacionadas con la elaboración de su tesis doctoral.

En el presente convenio se establece el marco general regulador para la realización de tesis doctorales y prácticas de estudiantes de Doctorado en los ICU del CSIC, regulando los derechos y obligaciones generales de las partes y de los los/las doctorandos/as y el procedimiento a seguir para su solicitud; la autorización y concreción del proyecto de tesis



doctoral y su desarrollo y/o actividades prácticas, que se articularán a través del anexo previsto en este convenio.

Las actividades objeto de este convenio serán de carácter formativo, no laboral y no remuneradas, por lo que de su realización en virtud de este convenio no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo, todo ello sin perjuicio de que los doctorandos/as se encuentren vinculados al CSIC mediante un contrato predoctoral u otra fórmula contractual.

– La participación de personal investigador del CSIC en los programas de Doctorado.

Asimismo, mediante este convenio la UCM posibilitará –con fines formativos, hasta un máximo de 60 horas anuales y sin que suponga una merma de la carga docente del departamento que asigne la colaboración–, la colaboración en las tareas docentes de un departamento universitario a los doctorandos/as matriculados en sus programas de doctorado que así lo soliciten y cuya dirección de tesis se realice por parte de un investigador del CSIC. En cualquier caso, de conformidad con el artículo 4.2 del Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación, los departamentos universitarios de la UCM facilitarán, al personal investigador predoctoral en formación con contrato predoctoral en el CSIC y matriculados en un Programa de doctorado oficial y que así lo soliciten, la realización de colaboraciones en tareas docentes, en igualdad de oportunidades y sin que suponga una merma de la carga docente del departamento que asigne la colaboración, hasta un máximo de 180 horas durante la extensión total del contrato predoctoral, y sin que se puedan superar las 60 horas anuales.

2. El objetivo común de ambas instituciones es enriquecer la formación de los doctorandos/as-investigadores en formación, introduciéndoles a su vez en las posibilidades de la carrera científica y conectándolos con entornos reales de investigación, lo que les proporcionará, tanto a ellos como a los responsables de la formación, un conocimiento más profundo acerca de las competencias que necesitarán en el futuro.

Segunda. Condiciones generales de la participación del personal del CSIC en los programas de doctorado.

1. De acuerdo con la normativa sobre el procedimiento de elaboración de propuestas de enseñanzas de Doctorado vigente y el Real Decreto 99/2011, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado, en las actividades formativas de los programas de Doctorado podrán colaborar profesionales o investigadores/as, que no formen parte del profesorado universitario, bajo la supervisión de la comisión académica del programa de Doctorado y ajustándose al procedimiento establecido por la UCM.

En virtud de tal Real Decreto y en aplicación de lo previsto inciso inicial de la Sección Tercera del Capítulo I del Título IX de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, la comisión académica responsable de un programa podrá asignar a cada doctorando/a un/a director/a de tesis doctoral perteneciente al CSIC, o en su caso, un/una responsable de los trabajos de investigación perteneciente al CSIC.

2. El personal investigador del CSIC, conforme al Real Decreto 99/2011, participará en la comisión académica del programa de Doctorado que, según dicha norma, es la responsable de la definición, actualización, calidad y coordinación de tal programa, así como del progreso de la investigación y de la formación y de la autorización de la presentación de tesis de cada doctorando/a en el mismo.

3. Igualmente el personal investigador del CSIC, bajo la supervisión de esta comisión académica del programa de Doctorado y de conformidad con la normativa universitaria de aplicación, podrá participar en el desarrollo del Programa de Doctorado. Además, podrá asumir la dirección de tesis doctorales vinculadas a los programas de Doctorado, así como formar parte de los tribunales evaluadores.

4. La representación de la UCM y del CSIC coordinarán las actividades a realizar para la correspondiente titulación, dándolas a conocer a los/las responsables de los ICU



del CSIC con carácter previo al inicio del programa formativo. La información sobre el programa especificará el contenido que se recoge en el anexo I del presente convenio y deberá ser aceptado por parte del Programa de doctorado y de los ICU del CSIC.

Tercera. Condiciones generales del desarrollo de las tesis doctorales y actividades prácticas.

1. La relación del doctorando/a con el CSIC será exclusivamente formativa, sin que de ella se derive vínculo jurídico alguno o relación laboral, todo ello sin perjuicio de que los doctorandos/as se encuentren vinculados al CSIC mediante un contrato predoctoral u otra fórmula contractual.

2. El personal del CSIC que participe en esta tarea tendrá la consideración de colaborador en los programas de doctorado y podrá obtener el certificado de la UCM que pudiera corresponder de conformidad con su normativa, en el que se recojan los términos de la misma a su labor realizada.

3. El personal de la UCM que participe en el desarrollo de las tesis deberá guardar confidencialidad en relación con la información interna de los ICU del CSIC, así como secreto profesional sobre sus actividades, durante la realización de las mismas y, por un período de tres años, finalizadas estas.

4. Ninguna de las cláusulas de este convenio supone la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial titularidad del CSIC. En este sentido, la realización de las tesis doctorales en el CSIC previstas en este convenio, a los efectos previstos en el artículo 11.8 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, en ningún caso supondrá la existencia o generación de derechos de propiedad intelectual o industrial a favor de la UCM derivados de los trabajos de investigación realizados.

5. El CSIC no asumirá obligaciones relacionadas con el seguro necesario para la realización de las tesis y su presencia en las instalaciones, ni con cualquier gasto médico que pueda surgir o con gastos de desplazamiento, alojamiento o manutención, en los que se pueda incurrir en el desarrollo de las tesis objeto del convenio.

6. En el supuesto de faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia, comportamiento incorrecto o perturbación del servicio, el CSIC podrá suspender de forma inmediata y cautelar las actividades a realizar, poniéndolo en conocimiento de la persona responsable del programa de Doctorado de la UCM. En caso de ausencia será necesario comunicarlo y justificarlo a dicho/a responsable.

7. La duración de las tesis y actividades prácticas de cada uno/a de los/las doctorandos/as se ajustará a lo previsto en la normativa de aplicación y al Programa de Doctorado correspondiente.

8. Los horarios de realización de las tesis se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de los ICU del CSIC. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por los doctorandos/as en la UCM, de forma que quede exento de las actividades a realizar el día que tenga alguna de estas actividades, si bien tendrá que avisarlo previamente y justificarlo a posteriori a la persona que ejerza como director/a de tesis y/o tutor/a del CSIC.

9. Para que el doctorando/a de la UCM, al que se refiere el presente convenio, pueda iniciar su actividad formativa en el CSIC, será necesario que esté cubierto por una póliza de seguro con el alcance económico adecuado para indemnizar los daños y perjuicios que él pueda causar o puedan causarle a él durante el desarrollo de las actividades. La cobertura de los riesgos alcanzará las contingencias de accidente, fallecimiento, responsabilidad civil y, en su caso, repatriación por fallecimiento o enfermedad. La UCM velará por el cumplimiento de este requisito, sin perjuicio del deber que asumirá la Dirección del ICU del CSIC de efectuar la oportuna comprobación de que existe póliza de seguro.

El CSIC quedará exonerado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de la permanencia y actividad de dichos doctorandos/as en sus dependencias.



Lo previsto en este apartado lo es sin perjuicio de que el doctorando/a esté contratado por el CSIC mediante un contrato predoctoral u otra fórmula contractual.

10. La realización del trabajo de investigación completo correspondiente a la tesis doctoral se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la normativa de la UCM relativa a las enseñanzas oficiales de postgrado.

11. La persona encargada de la dirección de la tesis será la máxima responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación del/de la doctorando/a, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a la de otros proyectos y actividades donde se inscriba el trabajo de investigación que deba realizar.

Cuarta. *Derechos y obligaciones de los doctorandos/as.*

Los doctorandos/as que realicen su tesis doctoral en el CSIC y/o actividades prácticas relacionadas, quedan vinculado a efectos académicos a la UCM. Los derechos y deberes de este alumnado mientras dure su realización en el CSIC, serán los siguientes:

1. Derechos del alumnado:

a) A la tutela, durante el período de duración de la correspondiente tesis, por un tutor/a de la UCM y por el director/a de tesis del CSIC.

b) A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos por la UCM.

c) A la obtención de un informe por parte del director/a de tesis del CSIC, de conformidad con la normativa universitaria de aplicación.

d) Al finalizar sus actividades, el ICU del CSIC expedirá a solicitud del doctorando/a un certificado en el que conste las actividades realizadas y su duración.

e) A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

f) A recibir, por parte del CSIC, información de los aspectos incluidos en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su desarrollo normativo relativos al lugar donde van a desarrollar su actividad, sin perjuicio de las competencias que tenga la UCM en relación al cumplimiento normativo antes referido y aquellas derivadas de la Coordinación de Actividades Empresariales con el CSIC.

g) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente al CSIC.

h) A disponer, en caso de discapacidad, de los recursos necesarios para el acceso a la tutela, a la información y a la evaluación de la tesis en igualdad de condiciones, según lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

i) A conciliar, en caso de discapacidad, la realización de la tesis con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.

j) Al tratamiento de sus datos de carácter personal de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

k) A aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente.

2. Deberes del alumnado:

a) Cumplir la normativa vigente relativa al Programa de Doctorado establecida por la UCM.

b) Conocer y cumplir el proyecto de tesis siguiendo las indicaciones de la persona que ejerza como director/a de tesis en el CSIC, bajo la supervisión de la persona que ejerza como tutor/a académico/a de la UCM.



c) Incorporarse al ICU del CSIC en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto de tesis y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales.

d) Desarrollar el proyecto de tesis y cumplir con diligencia las actividades acordadas con los ICU del CSIC, conforme a las líneas establecidas en dicho proyecto.

e) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de los ICU del CSIC y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante la realización de su tesis, y por un periodo de tres años, finalizadas estas. En todo caso, si durante la realización de la tesis surgiera algún resultado susceptible de protección, el/la alumno/a deberá figurar como coautor/a de la invención, sin que ninguna de las cláusulas de este convenio suponga la cesión o transmisión de cualquier derecho de propiedad intelectual o industrial titularidad del CSIC.

f) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política del CSIC, salvaguardando el buen nombre de la UCM la que pertenece.

g) Cualquier otro deber previsto en la normativa.

Quinta. *Solicitud y desarrollo de tesis doctorales y actividades prácticas en el CSIC.*

La petición y realización de las tesis doctorales en el CSIC por doctorandos/as de la UCM se tramitará siempre a través de los servicios competentes de dicha UCM, mediante el cumplimiento del siguiente procedimiento:

1.º La Comisión Académica del Programa de Doctorado correspondiente, de conformidad con la normativa universitaria aplicable, asignará tutor/a y director/a de tesis al doctorando/a.

Cuando la tesis vaya a realizarse en algún ICU del CSIC se requerirá la remisión firmada por la UCM y el doctorando/a del Anexo I de este convenio, para cuya efectividad deberá contar con la firma del director/a de tesis y del director/a responsable del ICU en que esta vaya a realizarse.

Igualmente, la UCM deberá cumplimentar el Anexo I y presentarlo en el ICU seleccionado, cuando el doctorando/a vaya a realizar actividades prácticas.

En este mismo Anexo, si las partes prevén excepcionalmente que el desarrollo de las tesis o actividades prácticas generará gasto adicional, anotarán la cuantía del mismo; este gasto correrá siempre a cargo de la UCM que lo abonará al CSIC en el último trimestre de cada año, después de la reunión de la comisión de seguimiento.

La dirección del ICU del CSIC aprobará cada solicitud de realización de tesis atendiendo a las necesidades del servicio de su ICU y a las posibilidades de acogida y tutoría de las que en ese momento disponga.

Los detalles concretos del proyecto de tesis se recogerán en el Anexo I de este convenio.

2.º Tendrán la misma consideración y efectos del anexo incluido en este convenio, los formularios físicos o electrónicos de la UCM dirigidos al mismo fin, siempre que cumplan con los requisitos previstos en este convenio, debiendo quedar, en todo caso, a disposición del CSIC.

Sexta. *Obligaciones de las partes.*

1. Obligaciones del CSIC:

a) Facilitará a los/las doctorandos/as los medios e instalaciones oportunas para poder desarrollar la tesis doctoral.

b) Facilitará que los doctorandos/as puedan cumplir con los requisitos del Programa de doctorado en el que están matriculados.

c) Propondrá como director/a de tesis o responsable de las prácticas o trabajos asociados a la tesis doctoral de los/las doctorandos/as, a la persona que la comisión



académica del programa de Doctorado designará como tal y a la que le corresponderá entre otras funciones:

- Fijar el plan de trabajo de los/las doctorandos/as.
- Orientar y ayudar los/las doctorandos/as en sus dudas y dificultades durante su estancia en el CSIC.
- Revisar regularmente el documento de actividades del doctorando/a.
- Realizar el informe de evaluación final del desarrollo de las prácticas y/o trabajos y/o de las tesis doctorales.
- Responsabilizarse de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación.

2. Obligaciones de la UCM:

a) Tramitará los expedientes de los/las doctorandos/as y se encargará de la administración y depósito de los documentos, de la custodia de las actas y de la tramitación, expedición y registro del título oficial de Doctorado, según las disposiciones legales vigentes.

b) La UCM, en su caso, establecerá, en coordinación con el CSIC, un programa de actividades formativas con carácter previo al inicio de las mismas.

c) Destacará la colaboración prestada por el CSIC en el programa de Doctorado, así como en todas aquellas actividades llevadas a cabo con relación al mismo.

d) Propondrá a la persona que ejercerá la tutoría y/o dirección de tesis doctoral, que será designada por la comisión académica del programa de Doctorado que, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 99/2011, será en ambos casos un doctor con acreditada experiencia investigadora. El nombramiento de tutor y director de tesis doctoral podrá recaer o no en la misma persona.

Persona que ejerza la tutoría y/o dirección de la tesis por parte de la UCM le corresponderá entre otras, las siguientes funciones:

- El seguimiento del programa formativo y/o de los trabajos y/o de las tesis a desarrollar en el programa de Doctorado para verificar su correcto aprovechamiento y la resolución de los conflictos que puedan plantearse.
- Cualesquiera otras funciones conexas que las partes asignen a través de la persona que ejerza la dirección de la tesis y/o tutoría, dentro del ámbito material objeto de este convenio.

Corresponderá a la persona que represente a la UCM (responsable del programa de Doctorado, encargado/a del programa de prácticas, tutor/a o director/a del trabajo y/o de las tesis doctorales), supervisar la gestión de las actividades formativas externas de los/las doctorandos/as, así como la coordinación con los ICU del CSIC para la utilización de los recursos necesarios y el correcto desarrollo del programa formativo.

e) Se responsabilizará de que tanto su personal, como los/las doctorandos/as que participen en el desarrollo de las actuaciones previstas en este convenio, conozcan el contenido del mismo.

f) La UCM se encargará de que el doctorando/a al iniciar su actividad en el CSIC venga cubierto por una póliza de seguro según se prevé en la cláusula tercera, punto 9.

g) En el último trimestre de cada año, la comisión de seguimiento podrá reunirse, y si se hubiera generado gasto y así se hubiera acordado por las partes en el Anexo I, como se indica en la cláusula quinta 1.º, quedará reflejado en el acta que la comisión de seguimiento realice. La UCM compensará económicamente al CSIC por el gasto en la cuantía que las partes acordaron en el Anexo I.

Esta compensación se referirá a gastos adicionales, no incluyendo el coste del personal investigador que dirija tesis doctorales ni el de las infraestructuras ordinarias que sean necesarias para la realización de las mismas.

La UCM imputará el gasto al ejercicio presupuestario correspondiente al curso académico en el que se realicen las prácticas.



El acta de la comisión de seguimiento se enviará a las instituciones firmantes en el plazo máximo de quince días, al objeto de que el CSIC, si procede, emita el correspondiente documento de solicitud de ingreso.

En el acta, que será firmada por los miembros integrantes de la comisión de seguimiento, se recogerán los ICU del CSIC implicados, el personal investigador que participó, los/las doctorandos/as que realizaron sus actividades en el CSIC, la cuantía acordada y el número de la cuenta corriente en la que se ingresará la transferencia económica por parte de la UCM.

A esta cantidad no se le aplicará el IVA correspondiente, por no estar la actuación dentro de las contenidas en el artículo 7.8 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y asimismo por no generar distorsión en la competencia.

Los gastos cuya cuantía tengan que ser asumidos por la UCM deberán contar con el consentimiento expreso y previo de la misma, por lo que el Anexo I de este convenio de solicitud deberá ser firmado por la autoridad competente aprobándolos. No se admitirá el desarrollo de las prácticas que generen gastos en el CSIC y no serán imputados a la UCM, si este Anexo no ha sido firmado por dicho responsable.

Séptima. Comisión de seguimiento.

A partir de la entrada en vigor del presente convenio, se constituirá una comisión de seguimiento compuesta por dos representantes de cada una de las partes, que serán designados por ellas.

A dicha comisión podrán incorporarse otros miembros que sean designados por acuerdo de las partes.

Esta comisión estará encargada de resolver las incidencias de interpretación y ejecución que pudieran plantearse con ocasión del cumplimiento del convenio y desarrollará las actuaciones que se contienen en las cláusulas undécima, y sexta 2.e) del mismo.

En cuanto al régimen de funcionamiento de esta Comisión se estará a lo dispuesto en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3.ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava. Vigencia.

Conforme establece el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes, resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

El periodo de vigencia será de cuatro años, desde su publicación en el Boletín Oficial del Estado, previa inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Antes de la finalización del plazo indicado, las partes podrán acordar por unanimidad la prórroga del convenio por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Novena. Causas de extinción.

Según el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las



obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a la otra parte firmante.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

La extinción del presente convenio no eximirá a las partes de las obligaciones y compromisos que hayan asumido y en las que se haya acordado expresamente que su duración se prolongará más allá de la extinción del convenio, en particular las relativas a la confidencialidad y protección de datos de carácter personal. Asimismo, se respetará la continuación de las actividades que ya se hubieran iniciado en la fecha de extinción del convenio hasta la finalización de las mismas.

Décima. *Naturaleza.*

El presente Convenio se rige por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones no reguladas por el presente convenio se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado y, en lo que fuera de aplicación el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Undécima. *Resolución de controversias.*

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través por la comisión de seguimiento prevista en el mismo. Si no fuera posible alcanzar dicho acuerdo, estas cuestiones serán sometidas al Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Duodécima. *Procedimiento para la modificación o extinción de planes de estudio.*

La modificación y/o extinción del plan de estudios del Doctorado se coordinará a través de la UCM. En caso de extinción, ésta se producirá gradualmente y se garantizará el derecho del alumnado a finalizar los estudios por él iniciados.

Decimotercera. *Modificación del Convenio.*

Cualquier modificación que altere lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se formalizará mediante adenda que será firmada por las partes.

Decimocuarta. *Resolución de convenios anteriores.*

Conforme al artículo 51.2.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se acuerda resolver el convenio suscrito por los firmantes el 2 de noviembre de 2015, dando lugar a su liquidación y extinción desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» previa inscripción en el registro electrónico estatal de órganos e instrumentos de cooperación. Si en la fecha de resolución se encontrase en desarrollo algún programa de prácticas de Doctorado amparado en el mencionado convenio, se mantendrán los compromisos adquiridos hasta la finalización de estas prácticas.



Desde la fecha en que el presente convenio adquiriera eficacia jurídica, sustituirá en su totalidad al firmado por las partes el 2 de noviembre de 2015, convenio que por consiguiente se declara resuelto, liquidado y extinto.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo acordado, ambas partes firman el presente Convenio, en Madrid a 16 de febrero de 2021.–La Vicepresidenta de Organización y Relaciones Institucionales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Rosina López-Alonso Fandiño.–La Vicerrectora de Empleabilidad y Emprendimiento de Universidad Complutense de Madrid, María Concepción García Gómez.



ANEXO I

Documento de concreción para la realización de tesis doctorales y/o actividades prácticas de programas de doctorado en el CSIC

De conformidad con la cláusula quinta del convenio firmado en, con fecha de de, a continuación, se relacionan los detalles concretos del proyecto de tesis doctoral a realizar en el ICU del CSIC por el/la doctorando/a que se cita a continuación.

DOCTORANDO/A:				DNI/NIE/PASAPORTE:			
DOMICILIO:				TELÉFONO:			
CORREO ELECTRÓNICO:							
ESCUELA/FACULTAD:							
TITULACIÓN:				CURSO ACADÉMICO:			
ICU CSIC:							
FECHA DE INCORPORACIÓN:				FECHA DE FINALIZACIÓN:			
HORAS DIARIAS DE DIRECCIÓN DE TESIS/ACTIVIDADES PRÁCTICAS:		DÍAS DE LA SEMANA:			HORARIO:		
DIRECTOR/A DE TESIS / TUTOR/A DEL ICU DEL CSIC:							
TUTOR/A ACADÉMICO/A DE LA ESCUELA/FACULTAD:							
CUANTIFICACIÓN DE LA PREVISIÓN DEL GASTO EN EL QUE EVENTUALMENTE INCURRIRÁ EL ICU DEL CSIC (CLÁUSULA QUINTA 1):							
CONTENIDO DEL PROYECTO DE TESIS/ACTIVIDADES PRÁCTICAS:							

El/la doctorando/a abajo firmante, declara su conformidad para realizar tesis doctorales y/o actividades prácticas, según los detalles anteriores, ateniéndose a las normas contempladas en el citado convenio.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente documento, por triplicado ejemplar, en, el ... de de 20..

Coordinador/a Programa
Doctorado la UCM

Tutor/a ICU del CSIC

Doctorando/a

Director-a/Responsable
ICU del CSIC

Fdo:.....

Fdo:.....

Fdo:.....

Fdo:.....



CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID Y LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ASOCIADAS A PROGRAMAS DE DOCTORADO

En Madrid, a 2 de noviembre de 2015

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Emilio Lora Tamayo D'Ocón, Presidente de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en nombre y representación de este Organismo, en virtud de su nombramiento por el Real Decreto 194/2012, de 13 de enero (BOE de 14 de enero de 2012), actuando en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11.2, letras e) e i) del Estatuto de la mencionada Agencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre (BOE de 14 de enero de 2008).

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Carlos Andrades Heranz, Rector Magnífico de la Universidad Complutense de Madrid (en lo sucesivo UCM), en nombre y representación de la misma en virtud de las atribuciones que tiene conferidas según el Decreto 55/2015 de 21 de mayo, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, el día 26 de mayo de 2015.

Los intervinientes, reconociéndose entre sí capacidad suficiente y poder bastante para obligarse en este convenio;

EXPONEN

1º.- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 21 de abril, establece que la autonomía de las Universidades comprende, entre otros "el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales".

2º.- Que el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado, prevé en su artículo 8.1 que "la Universidad, de acuerdo con lo que establezca su normativa, definirá su estrategia en materia de investigación y de formación doctoral que se articulará a través de programas de Doctorado desarrollados en Escuelas de Doctorado o en sus otras unidades competentes en materia de investigación, de acuerdo con lo establecido en los estatutos de la Universidad, en los respectivos convenios de colaboración y en este real decreto".

3º.- Que el artículo 8.3 de ese mismo real decreto, prevé que "cada programa de Doctorado será organizado, diseñado y coordinado por una comisión académica responsable de las actividades de formación e investigación del mismo. Dicha comisión académica estará integrada por doctores y será designada por la Universidad, de acuerdo con lo establecido en su normativa, estatutos y convenios de colaboración, pudiendo

integrarse en la misma investigadores de organismos públicos de investigación, así como de otras entidades e instituciones implicadas en la I+D+i tanto nacional como internacional".

4º.- El Real Decreto 1002/2010 de 5 de agosto (publicado en el BOE de 6 de agosto) por el que se regula la expedición de los títulos universitarios oficiales.

5º.- Los Estatutos de la UCM (D 58/2003 de 8 de mayo, publicados en el BOE de 28 de mayo de 2003), en su Artículo 156, establecen las normas para los estudios de Doctorado. Las normas establecidas en el citado Artículo serán desarrolladas reglamentariamente por el Consejo de Gobierno.

6º.- Que la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en su artículo 34.1, establece que los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, incluidos las Universidades públicas, los organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado, los organismos de investigación de otras administraciones públicas, y los centros e instituciones del Sistema Nacional de Salud, podrán suscribir convenios de colaboración sujetos al derecho administrativo.

Asimismo, el artículo 34.1 de la citada Ley prevé que podrán celebrar estos convenios, los propios agentes públicos entre sí, o con agentes privados que realicen actividades de investigación científica y técnica, nacionales, supranacionales o extranjeras, para la realización conjunta de las siguientes actividades: proyectos y actuaciones de investigación científica, desarrollo e innovación; creación o financiación de centros, institutos y unidades de investigación; financiación de proyectos científico-técnicos singulares; formación de personal científico y técnico; divulgación científica y tecnológica y uso compartido de inmuebles, de instalaciones y de medios materiales para el desarrollo de actividades de investigación científica, desarrollo e innovación.

7º.- Que el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en adelante CSIC), con sede en Madrid, calle de Serrano 117, C.P. 28006 y NIF Q-2818002-D, es un organismo público de investigación, constituido como Agencia Estatal, adscrito al Ministerio de Economía y Competitividad, a través de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, que tiene por objeto el fomento, la coordinación, el desarrollo y la difusión de la investigación científica y tecnológica, de carácter multidisciplinar, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en estas materias.

8º.- Que el Estatuto de la Agencia Estatal CSIC, aprobado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, en su artículo 5.D. recoge como una de sus funciones, formar investigadores, dentro de la que se encuadra el objeto del presente convenio. Asimismo, el artículo 5.n) de dicho Estatuto de esta Agencia Estatal prevé entre sus funciones, la colaboración en la enseñanza de postgrado.

9º.- Que la UCM, con sede en Madrid, y CIF Q-28180141, de acuerdo con sus Estatutos, es una institución de derecho público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, para la consecución de sus fines y el desarrollo de sus funciones, que goza de autonomía de acuerdo con el artículo 27.10 de la Constitución y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

La UCM tiene, entre otras funciones, promover la integración entre docencia e investigación y la adaptación de estas actividades a las necesidades y demandas sociales vigentes.

10º.- Que la UCM, dentro del marco establecido por la citada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y la normativa estatal, autonómica o universitaria que, en desarrollo de la misma, resulte de aplicación, imparte programas de Doctorado conducentes a una formación avanzada en técnicas de investigación, que permitan la elaboración y presentación de la correspondiente tesis doctoral, consistente en un trabajo original de investigación, para la obtención del título de Doctorado por la UCM.



11º.- Que tanto el CSIC como la UCM desean colaborar en la formación de los/as doctorandos/as de la UCM para darles la oportunidad de combinar los conocimientos teóricos con los de contenido práctico y llevar a cabo, bajo la supervisión de su director/a(es/as) de tesis, el desarrollo de ensayos o investigaciones relacionados con la elaboración de tesis doctoral.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la UCM y el CSIC acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es regular la colaboración entre el CSIC y la UCM para el establecimiento de un marco de actuación en el desarrollo de actividades de doctorado en institutos del CSIC, a fin de reforzar la formación de los/as doctorandos/as de la UCM en las áreas relacionadas con dichos programas.

En concreto, se desarrollarán las siguientes actividades:

- 1.- La realización de actividades prácticas en institutos del CSIC por parte de los/as doctorandos/as, en el marco de ensayos o investigaciones — relacionadas con la elaboración de tesis doctoral.
- 2.- La realización del trabajo de investigación completo correspondiente a tesis doctoral en institutos del CSIC, bajo la supervisión de personal investigador de los mismos.
- 3.- La participación de personal investigador del CSIC en las actividades formativas de los programas de doctorado — siempre que así se contemplen en los mismos.
- 4.- Posibilitar al personal investigador en formación la impartición de docencia en la UCM, si las condiciones establecidas en la convocatoria de concesión de la ayuda así lo establecen.

SEGUNDA.- CONDICIONES GENERALES DEL CONVENIO

1).- Actividades prácticas y/o investigaciones asociadas a programas de Doctorado

1.- Las solicitudes para la realización de actividades prácticas y/o investigaciones en el CSIC se formalizarán a través de documentos específicos, Anexo 1 del convenio, que se incorporarán al mismo, y que serán firmados por el responsable del programa de doctorado en la UCM. Las solicitudes se presentarán en el instituto del CSIC donde se vayan a desarrollar las actividades, y en el caso de que se aprueben, la dirección del instituto del CSIC hará constar, en su caso, la cuantificación de la previsión del gasto en el que pudiera incurrir, en su caso, el CSIC por el desarrollo de estas prácticas, y firmará el Anexo 1.

2.- Cuando se reciba el Anexo 1 firmado por el CSIC, el responsable del programa de doctorado adjudicará las plazas para desarrollar actividades prácticas y/o investigación y presentará en los institutos del CSIC donde vayan a desarrollarse las mismas, con un mes de antelación al inicio de éstas, la relación del alumnado que las realizará. Esta relación se recogerá en el Anexo 11 de este convenio, que se incorporará al mismo, y será firmada por el responsable del programa de doctorado y por la dirección del instituto del CSIC.

3.- Los detalles concretos del proyecto formativo de cada doctorando se recogerán en el Anexo 11 de este convenio, que se custodiará en el Centro correspondiente de la UCM, y será firmado por las personas que ejerzan como tutoras de doctorado tanto de la Universidad, como del instituto del CSIC donde se vayan a desarrollar las actividades prácticas y/o investigación. Asimismo será firmado por el estudiante.

2).- Desarrollo de las tesis doctorales

- La realización de las tareas de investigación en el CSIC correspondientes a las tesis doctorales se desarrollará de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 99/2011, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado.
- Asimismo, y en virtud del Real Decreto, la comisión académica responsable del programa asignará a cada doctorando/a un/a director/a de tesis.
- La/s persona/s encargada/s de la dirección de la tesis será/n la/s máxima/s responsable/s de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación del/la doctorando/a, — del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a la de otros proyectos y actividades donde se inscriba el trabajo de investigación que deba realizar.

3).- Actividades formativas de los Programas de Doctorado

- El personal investigador del CSIC, en virtud del artículo 32 de sus Estatutos, deberá ser previamente autorizado para participar en actividades relacionadas con el programa de Doctorado por el presidente de este Organismo, con los límites fijados en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. Esta participación no irá en detrimento de sus obligaciones en el CSIC y no supondrá la creación de vínculos de carácter laboral ni estatutario con la UCM.
- El personal investigador del CSIC podrá colaborar en las actividades formativas de los programas de Doctorado, siempre que obtengan la «venia docendi» y no superen las 80 horas de docencia.

TERCERA.- COORDINACIÓN

- La representación de la UCM, a través del Centro responsable del Programa de Doctorado, y del CSIC coordinará las actividades a realizar, dándolas a conocer a los/las responsables del instituto del CSIC con carácter previo al inicio del programa formativo. La información especificará, al menos, el contenido que se recoge en el anexo 1 del presente convenio y deberá ser aceptado por parte del instituto del CSIC.
- Por parte de la UCM, a través del Centro responsable del Programa de Doctorado, ejercerá la tutoría o dirección de la tesis doctoral la persona que designe la comisión académica del programa de Doctorado, que, — de acuerdo a lo establecido en el artículo 11.3 del Real Decreto 99/2011, será un "doctor con acreditada — experiencia investigadora, ligado a la unidad o a la Escuela que organiza el programa, a quien corresponderá — velar por la interacción del doctorando con la comisión académica".

A la persona que ejerza la tutoría o dirección de la tesis por parte de la UCM, a través de la comisión académica del Programa de Doctorado, le corresponderá entre otras, las siguientes funciones:

El seguimiento y supervisión de las actividades de las tesis doctorales resolviendo las posibles cuestiones — que se pudieran plantear.



El seguimiento del programa formativo del doctorando a desarrollar en el programa de Doctorado para verificar su correcto aprovechamiento.

Realizar el informe de evaluación final correspondiente al desarrollo de las prácticas y/o trabajos de las tesis doctorales realizados.

Corresponde a la persona que represente a la UCM (responsable del programa de Doctorado, tutor/a o director/a de la tesis doctoral), supervisar la gestión de las actividades formativas externas de los/las doctorandos/as, así como la coordinación con el instituto del CSIC para la utilización de los recursos necesarios y el correcto desarrollo de las actividades.

— Por parte del CSIC, actuará como director/a de tesis o responsable de las actividades asociadas a la tesis doctoral de los/las doctorandos/as, la persona que la comisión académica del programa de Doctorado designe, a la que le corresponderá entre otras funciones:

Fijar el plan de trabajo de los/las doctorandos/as.

Orientar y ayudar a los/las doctorandos/as en sus dudas y dificultades durante su estancia en el CSIC.

Las partes podrán acordar la asignación de otras funciones.

CUARTA.- LOS/LAS DOCTORANDOS/AS

Los/las doctorandos/as que realicen las actividades en el CSIC, a través de sus institutos, estarán sujetos/as al régimen siguiente:

1.- Se incorporarán al instituto del CSIC en la fecha acordada, estarán sujetos/as al horario que se establezca por las partes, deberán aplicarse con diligencia a las tareas que se les encomienden y seguir las instrucciones que reciban, asimismo, respetarán las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales del instituto del CSIC.

2.- En el supuesto de faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia, comportamiento incorrecto o perturbación del servicio, el CSIC podrá suspender de forma inmediata y cautelar las actividades a realizar, poniéndolo en conocimiento de la persona responsable del programa de Doctorado de la UCM. En caso de ausencia será necesario comunicarlo y justificarlo a dicho/a responsable.

3.- Deberán guardar con absoluto rigor el secreto profesional y no utilizar en ningún caso información restringida adquirida con motivo de su actividad formativa en el CSIC, con el objeto de dar publicidad o comunicación a terceros, respondiendo en caso de incumplimiento del deber de secreto frente al CSIC, sin perjuicio de las responsabilidades que por igual causa puedan derivar ante la Agencia Española de Protección de Datos. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de finalizar la estancia en el CSIC, por un periodo de tres años. En todo caso, si alguno de los resultados obtenidos durante la realización de las actividades en el CSIC fuera susceptible de publicación o protección, el/la doctorando/a deberá figurar como coautor/adelantado de la invención, sin que en ninguna de las cláusulas de este convenio se ponga a cesión o transmisión —de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial titularidad del CSIC.

4.- Los/las doctorandos/as de los programas de Doctorado que realicen las actividades en institutos del CSIC, tendrán una relación con este Organismo exclusivamente formativa, sin que de ella derive, en ningún caso, vínculo jurídico alguno ni relación laboral, ni más compromisos que los estipulados en el presente convenio.

5.- Mostrarán, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política del CSIC, salvaguardando el buen nombre de la UCM.

6.- Los/las doctorandos/as tendrán aquellos otros derechos y deberes previstos en la normativa vigente.

QUINTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

1.- Compromisos específicos de la UCM a través del Centro responsable del Programa de Doctorado:

a).- La UCM establecerá, en coordinación con el CSIC, un programa de actividades con carácter previo al inicio de las mismas, según se recoge en el Anexo 111.

b).- La UCM se compromete a hacer mención expresa de la colaboración del CSIC en el desarrollo del programa de Doctorado, y así como en todas aquellas actividades llevadas a cabo con relación al mismo.

c).- Se responsabilizará de que tanto su personal, como los/las doctorandos/as que participen en el desarrollo de las actuaciones previstas en este convenio, conozcan el contenido del mismo.

d).- La UCM, a través del centro responsable del programa de doctorado, velará que los/las doctorandos/as estén cubiertos/as por una póliza de seguro (costeada por el doctorando en el caso de no disponer de ninguna apropiada) con el alcance económico adecuado para indemnizar los daños y perjuicios que puedan causar o puedan causarles a ellos/as durante el desarrollo de las actividades. La cobertura de los riesgos alcanzará las contingencias de accidente, fallecimiento, responsabilidad civil y, en su caso, repatriación por fallecimiento o enfermedad, sin perjuicio del deber que asumirá la Dirección del instituto del CSIC de efectuar la oportuna comprobación de que existe póliza de seguro.

e).- La UCM quedará exonerada de cualquier responsabilidad económica, de acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima, que pudiera derivarse de la permanencia y actividad de dichos/as doctorandos/as en las dependencias del CSIC más allá del periodo previsto para la realización de actividades recogidas en el Anexo 111.

f).- El personal de la UCM que participe en el desarrollo de las actividades incluidas en el convenio deberá guardar confidencialidad en relación con la información interna de los institutos del CSIC, y guardar secreto profesional durante el desarrollo de las mismas y finalizadas éstas, por un periodo de tres años.

2.- Compromisos específicos del CSIC, a través de sus institutos:

a).- Facilitar a los/las doctorandos/as los medios e instalaciones oportunas para poder desarrollar el plan de trabajo recogido en el Anexo 111.

b).- Orientar y ayudar a los/las doctorandos/as a resolver, durante su estancia en los diferentes institutos, sus dudas y dificultades.

c).- Facilitar información a los doctorandos sobre la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.

d).- El CSIC se compromete a hacer mención expresa de la colaboración de la UCM en el desarrollo de todas aquellas actividades llevadas a cabo con relación al programa de doctorado.

e).- Se responsabilizará de que el personal del CSIC que participe en el desarrollo de las actuaciones previstas en este convenio, conozca el contenido del mismo.



f).— El CSIC quedará exonerado de cualquier responsabilidad respecto a la póliza de seguro y de responsabilidad civil, que pudiera derivarse de la permanencia y actividad de dichos/as doctorandos/as en sus— dependencias durante la realización de las actividades recogidas en el Anexo 111.

SEXTA.- CERTIFICADOS

Al finalizar el periodo de realización de las actividades, el instituto del CSIC expedirá un certificado a favor de los/las doctorandos/as en el que conste expresamente la especialidad a la que ha estado orientada su formación, la duración de las actividades realizadas y su rendimiento.

A su vez, la UCM, a través del Centro responsable del Programa de Doctorado, expedirá a favor de la persona responsable de las actividades del instituto del CSIC, un certificado de su colaboración durante el periodo de realización de las mismas.

SÉPTIMA.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO

Por parte de las instituciones firmantes del presente convenio, se establecerá una Comisión Mixta de Seguimiento compuesta por dos representantes de cada una de las partes, que serán designados por ellas.

A dicha comisión podrán incorporarse cuando se precise y de forma puntual otros miembros que sean designados por acuerdo de las partes.

Esta comisión estará encargada de resolver las incidencias de interpretación y ejecución que pudieran plantearse con ocasión del cumplimiento del convenio y en el último trimestre de cada año se reunirá y acordará si finalmente se ha generado o no gasto por parte del CSIC, — según lo que se hubiere previsto en el anexo 1, en relación con la participación de su personal investigador en las actuaciones desarrolladas de acuerdo con la cláusula segunda 1), por los gastos específicos producidos en el desarrollo de las actividades. En el caso de que se haya generado gasto, la UCM, a través del grupo de investigación en el que esté encuadrado el/la doctorando/a, compensará económicamente al CSIC por esos conceptos en la cuantía prevista. En caso de previsión de gasto, éste deberá ser autorizado con anterioridad indicando quién lo asumirá.

Una vez alcanzado el acuerdo, éste quedará reflejado en la oportuna acta de la Comisión Mixta de Seguimiento que será comunicada a las instituciones firmantes en el plazo máximo de 15 días, al objeto de que el CSIC, si procede, emita el correspondiente documento de solicitud de ingreso.

En el acta, que será firmada por los miembros integrantes de la comisión, se recogerán los institutos del CSIC implicados, el personal investigador que participó, los/las doctorandos/as que realizaron sus actividades en el CSIC, la cuantía acordada y el número de la cuenta corriente en la que se ingresará la transferencia económica.

A esta cantidad no se aplicará el IVA correspondiente, por no estar la actuación dentro de las contenidas en el artículo 7.8 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y asimismo por no generar distorsión en la competencia.

La Comisión Mixta de Seguimiento se regirá, en cuanto a su funcionamiento, por lo establecido para los órganos colegiados, en el Capítulo 11 del Título 11 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

OCTAVA.- PROTECCIÓN DE DATOS E IGUALDAD DE DERECHOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

El tratamiento de los datos de carácter personal de los estudiantes se realizará de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

El desarrollo de las actividades prácticas y/o de investigación se garantizará según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, publicado en el BOE del 3 de diciembre de 2013, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

NOVENA.- VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y su duración será de cinco años, prorrogable automáticamente por periodos de igual duración, de no establecerse impedimentos por alguna de las partes mediante denuncia, que deberá ser notificada por escrito a la otra parte dentro de tres meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo.

DÉCIMA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN

El presente convenio podrá resolverse por las siguientes causas: el mutuo acuerdo entre las partes, expresado por escrito, la imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de las actividades descritas, la denuncia por una de las partes en los términos previstos en la cláusula octava y la supresión de las enseñanzas oficiales objeto del presente convenio.

En caso de extinción del convenio, se mantendrán los compromisos cuyo cumplimiento ya se haya iniciado o estén en desarrollo. Las condiciones de la extinción se fijarán por la comisión de seguimiento, a los efectos de evitar perjuicios a las entidades firmantes y a la formación de los/las doctorandos/as.

UNDÉCIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio, y que no hayan sido resueltas de mutuo acuerdo por las partes o, en su caso, por la Comisión Mixta de Seguimiento prevista en el mismo, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DUODÉCIMA.- NATURALEZA

Este convenio tiene naturaleza administrativa y, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, queda excluido del ámbito de aplicación de esta Ley, cuyos principios, no obstante, se aplicarán para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, en defecto de otras normas aplicables.

Asimismo, la ejecución del presente convenio se llevará a cabo de conformidad siempre con las previsiones contenidas en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado.



DÉCIMOTERCERA.-MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

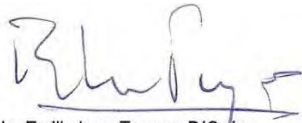
Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada y comunicada para ser válida, y se formalizará mediante adenda que será firmada por las partes.

DÉCIMOCUARTA.-ANULACIÓN DE CONVENIOS ANTERIORES

El presente convenio anula los que se hayan suscrito para el mismo o similar objeto de este. En el caso de que en la fecha de la firma de este convenio se encuentren en desarrollo algún programa de Doctorado amparado en alguno de los convenios que anula, se mantendrán los compromisos adquiridos hasta la finalización de la impartición del Doctorado.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado —ejemplar el presente documento,— en el lugar y fecha arriba indicados:

Por la Agencia Estatal Consejo Superior
de Investigaciones Científicas,



Fdo: Emilio Lora-Tamayo D'Ocón

Por la Universidad Complutense de Madrid



Fdo: Carlos Andradás Heranz



ANEXO I AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID Y LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ASOCIADAS A PROGRAMAS DE DOCTORADO

SOLICITUD DE ACTIVIDADES PRÁCTICAS Y/O DE INVESTIGACIÓN

La Universidad Complutense de Madrid, conforme a lo establecido en la Cláusula Segunda.1.1) del citado convenio, y teniendo en cuenta la Cláusula Tercera del mismo, solicita al CSIC la realización de actividades prácticas y/o trabajos de investigación para doctorandos/as de esta Universidad, según los términos del convenio de colaboración citado, firmado el de de 2015, del que el presente documento es anexo inseparable.

1.- Denominación del programa de Doctorado:	
2.- Instituto del CSIC donde se desarrollarán las actividades:	
3.- Responsable del desarrollo del programa de doctorado, de la tutoría y/o dirección de las tesis doctorales en representación de la UCM:	
4.- Responsable de la dirección de tesis o de las actividades asociadas a la misma del instituto del CSIC:	
5. Número de plazas que se solicitan:	
6.- Finalidad de las actividades prácticas y/o trabajos de investigación y/o de las tesis doctorales:	
7.- Sistemas de evaluación y control:	
8.- Duración del programa (dd/mm/aa):	Del ... de de 2.01.. al ... de de 2.01..
9.- Horario preferido de las actividades (hh:mm):	De a y de a
10.- Nº total de horas:	
11.- Cuantificación de la previsión del gasto en el que eventualmente incurrirá el instituto del CSIC*: (a cumplimentar por el CSJC)	



Lo que se firma, por duplicado ejemplar, en a de de 201..

Por la Universidad Complutense de Madrid Por el (instituto del CSIC)

Fdo.:

Responsable del programa de Doctorado

Fdo.:

Director/a

*De contemplarse gastos el anexo deberá ser firmado, además, por la autoridad de la UCM que ésta determine.



ANEXO 11

RELACIÓN DE DOCTORANDOS QUE REALIZARÁN ACTIVIDADES PRÁCTICAS Y/O DE INVESTIGACIÓN

De conformidad con la cláusula segunda, punto 1.2. del "Convenio de cooperación educativa entre la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Universidad Complutense de Madrid para el desarrollo de actividades asociadas al programa de doctorado", firmado en Madrid con fecha ... de de 2015, teniendo en cuenta que con fecha ... de de fue aprobada la solicitud de actividades prácticas y/o de investigación (Anexo 1) en el (instituto CSIC), se comunica a los estudiantes de doctorado de esta Universidad que realizarán estancias en dicho instituto, de acuerdo con los detalles que se prevén en el Anexo 11.1 del citado convenio.

NOMBRE Y APELLIDOS DEL ESTUDIANTE	DNÚNIE	CURSO	PROGRAMA DE DOCTORADO

..... a de de 201..

El/la responsable del programa de doctorado Autorizado por el/la Director/a del
(Instituto) del CSIC

Fdo.: Fdo.:



ANEXO III

PROYECTO FORMATIVO DEL DOCTORANDO

De conformidad con la Cláusula Segunda 1.3. del "Convenio de cooperación educativa entre la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Universidad Complutense de Madrid para el desarrollo de actividades asociadas a Programas de Doctorado, firmado en Madrid, con fecha ... de de 2015, los detalles concretos del programa de actividades y plan de trabajo a realizar por el/la doctorando que se cita a continuación, autorizado/a para realizar prácticas y/o de investigación en el (Instituto del CSIC), con fecha ... de de 201..., según el anexo I de este convenio, son los siguientes:

ESTUDIANTE:		DNI/NIE:	
DOMICILIO:		TELÉFONO:	
CENTRO UCM:			
PROGRAMA DE DOCTORADO:		CURSO:	
INSTITUTO DEL CSIC:			
FECHA DE INCORPORACIÓN:	1. FECHA DE FINALIZACIÓN: 1		
HORAS/DÍAS DE PRÁCTICAS: 1	DÍAS DE LA SEMANA: 1	1. HORARIO: 1	
TUTOR/A DEL INSTITUTO DEL CSIC:			
TUTOR/A ACADÉMICO/A DEL CENTRO:			
CONTENIDO DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES Y PLAN DE TRABAJO			

El/la estudiante abajo firmante, declara su conformidad para realizar actividades prácticas y/o de investigación, según los detalles anteriores, ateniéndose a las normas contempladas en el citado convenio.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente documento, por triplicado ejemplar, en, el ... de de 201...

El/la Tutor/a Académico/a de la
Universidad Complutense de Madrid

El/la Tutor/a del (Instituto...)
del CSIC

El/la doctorando

Fdo: Fdo: Fdo:





EVO-3

Abo Akademi



Agreement on Joint Doctoral Supervision and Training

Between

ABO-AKADEMI UNIVERSITY (AAU), FINLAND

and

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID (UCM), SPAIN

Preamble

This agreement on joint doctoral supervision and training concerns an arrangement where a doctoral student pursues a doctoral degree at two universities¹, satisfying each institution's admission and degree requirements, and leading to one doctoral dissertation with a dissertation supervisor at each institution. The doctoral student will receive a degree from both universities, with a notation or attachment stating that the degree was obtained under a joint supervision (co-supervision) agreement, leading to a double doctoral degree (i.e. two doctoral degrees, one from each of the respective universities).

Nothing in this agreement shall be taken to overrule national legislation, binding guidelines concerning doctoral training and frameworks or university regulations covering doctoral training and the award of doctoral degrees in either of the two countries. All parties commit themselves to acting in conformity with the two universities' regulations and codes of practice covering doctoral awards, and to seeking a resolution by mutual consent of any difficulties that might arise in the interpretation of such regulations.

Article 1 Purpose

In furtherance of the common aim of stimulating scientific cooperation and promoting the mobility of researchers, this agreement sets out the framework for joint supervision of the doctoral training of:

Doctoral student Mir Juan Patacios-Ortega (hereafter referred to as "the doctoral student")

at Abo Akademi University (hereinafter referred to as Home University)

and at Universidad Complutense de Madrid (hereinafter referred to as Partner University)

¹ The term 'universities' denotes any institution of higher education which has the power to award doctoral degrees according to current national legislation.



leading to the award of the degrees of "Filosofie doktorsexamen (Doctor of Philosophy)" from Abo Akademi University and Doctor from Universidad Complutense de Madrid.

The title of Mr Juan Palacios Ortega's dissertation is: "Molecular bases driving the transformation of a soluble protein into an integral membrane complex".

A research and study plan is presented in Annex 1.

Article 2- Co-supervisors

The student's doctoral training will be pursued under the Joint supervision of:

Professor Johan Peter Slotte from AAU

and

Professor Dr Alvaro Martinez del Pozo from UCM.

(hereafter referred to as "the co-supervisors")

The co-supervisors undertake to carry out the role of supervisor of the training of the doctoral student to its full extent, as defined by the regulations in force at their respective universities, and to support each other in the execution of their duties as supervisors. The co-supervisors will confer regularly with regard to the progress of the doctoral student's studies.

Should one of the co-supervisors leave their university the university's normal procedures for finding a replacement supervisor will be followed, with the involvement of the co-supervisor. If a suitable co-supervisor cannot be found, the agreement will be terminated and the doctoral student will continue his doctoral training towards the doctoral degree at the University of his remaining supervisor.

Article 3- Admission and doctoral student status

The doctoral student must be admitted to both universities, according to each university's prevailing admission criteria.

Throughout his doctoral training, the doctoral student will be formally enlisted as a doctoral student at both institutions. He will enrol annually at Abo Akademi University, as home university. He will be enrolled at UCM as host university, and, spend at least six months at UCM during his doctoral training. The other university will arrange for the doctoral student the appropriate formal status to enable him to make short research visits and use essential facilities such as libraries and computing facilities. More extensive use of facilities and resources at the university other than the one where the doctoral student is registered will be by agreement between the doctoral student and his co-supervisors.

Continued registration for the doctoral degree, as defined in this agreement, depends on the doctoral student making satisfactory academic progress, as defined in the academic regulations of the two universities. Should any concern arise, consultation will take place involving both co-supervisors before the appropriate procedures at the involved universities are invoked.

Article 4- Funding

The supervisors, and whenever necessary, their universities will agree upon the arrangements for the equitable distribution of any funding received from sponsors of the doctoral student's research project.

Any contribution towards the costs related to periods of research spent at the partner institution, attendance of national and international conferences and other costs specific to the doctoral studies shall be discussed and determined with the co-supervisors.

Article 5- Financial responsibilities of the doctoral student

Throughout his doctoral training, if applicable, the doctoral student will pay fees at the university where he is working in any academic year or part thereof, as explained below. Regarding fees, the standard arrangement should be that the doctoral student pays the registration or tuition fees only in one of the universities concerned, normally where he is present (or present for the longest period).

In Finland doctoral training is free of charge for the doctoral student (Universities Act 558/2009, Section 8). Hence, the doctoral student will not pay any registration fees at Abo Akademi University.

The registration fees will be received by the Complutense University of Madrid as an annual tutorship for the doctoral studies. Proof must also be provided for payments made at a university other than the UCM, or exemption, if applicable.

The doctoral student must have social security cover or any insurance if required by the relevant national legislation of either country. The responsibility of being properly insured is with the doctoral student. The doctoral student undertakes all necessary steps in order to arrange health insurance, insurance cover against physical injuries whilst performing her duties within the framework of the doctoral research project at the partner institutions, in accordance with the national and institutional rules and regulations. For shorter research visits, travel insurance will typically be sufficient.

The doctoral student is also responsible for his housing arrangements. According to the practices in place at the Universities, the universities will provide advice/assistance in finding accommodation.

Article 6- Duration of doctoral training

The allotted time for completion of the doctoral degree is 4 years (4 years being the expected time limit in Finland). The duration of the research of the doctoral dissertation may not be less than two years from the authorization of the co-supervision by the Doctoral Commission at UCM. Hence, since the co-supervision was approved by UCM at April 19th 2018, the public defence can not take place before April 19th, 2020.

The extent of the Doctoral degree is 240 credits (ECTS). The extent of the theoretical studies (major subject/minor subject/other studies) is 40 credits. The doctoral student must satisfy the course work requirements of both universities which might be complementary or additional to those of the other university.



Any request to extend this period or suspend the student's doctoral training must be jointly approved by the competent authorities of the two participating universities and any sponsoring bodies.

Article 7 – Distribution of work time

The duration of the work of preparation of the doctoral dissertation will be divided into alternate stays between the UCM and the AAU and may not be less than twelve months at the AAU, nor less than six months at the UCM.

Article 8 – Exchange of information

The two universities, through the two co-supervisors (defined in Article 2), will communicate to one another all the information and documentation needed for the joint supervision of the student's doctoral training and the preparation and submission of the doctoral dissertation.

Article 9 – Coursework / academic requirements

The doctoral student must satisfy the coursework requirements of both universities, which might be complementary or additional to those of the other university. Details including a scheduled study plan are specified in Annex 1.

Article 10 – The doctoral dissertation

a. – Written dissertation

The language in which the doctoral dissertation and its summary are written must take into account the requirements of the degree awarding universities.

The doctoral student's doctoral dissertation will be written in English, with a summary in Swedish and in Spanish, according to the standard dissertation format at the two universities.

The modalities of deposit and reproduction of the dissertation are governed by the regulations in force in both universities.

b. – Oral defence of dissertation

The oral defence will be a unique act and take place at Abo Akademi University and will be acknowledged by both institutions. The oral defence will be conducted in English. The defence will be public (i.e. open to a general audience).

c. – Assessment of the dissertation

Procedures for the examination of the written dissertation and the oral defence shall be conducted within the framework of national legislation and university regulations covering doctoral training and the award of doctoral degrees in both countries.

When the doctoral dissertation is ready for examination, the doctoral student shall submit it to the AAU for pre-assessment according to the requirements agreed upon in this agreement. On the basis of the statement from the preliminary examiners, if the level is found to be acceptable, the formally competent body at each university will grant the permission for the public defence of the dissertation.

Abo Akademi University uses the URKUND plagiarism detection program. All doctoral dissertations submitted for examination will be subject to plagiarism detection.

The preliminary examiners, opponent(s) and examination board shall be appointed in a manner that satisfies the requirements of both universities and are jointly identified by the doctoral degree awarding bodies of the two universities.

The preliminary examiners and the opponent(s) should be external to both degree awarding universities, represent different universities and, if possible, have the qualification of (associate) professor or equivalent scientific merit (such as that of the 'docent' title in Finland). Neither the supervisors nor the co-authors of any collaborative publications in the dissertation may act as preliminary examiners or opponents.

The examination board should include at least six members, of which at least two of the members should be external to both universities. The chair of the board should be internal at Abo Akademi University. The co-supervisors may not attend the meeting of the examination board nor take part in its final decision.

The opponent makes a statement that concerns both the examination of the manuscript of the doctoral dissertation and the assessment of its public defence. The examination board makes a joint statement on the manuscript of the doctoral dissertation and the assessment of its public defence.

The formally correct instance at both universities makes the decision concerning the grade of the dissertation and the awarding of the doctoral degree. The doctoral student's right of appeal shall follow those laid out by the rules governing each university.

Abo Akademi University / the Faculty will cover costs incurred by the oral defence and assessment of the dissertation in Abo/Turku, including the opponent's travelling costs but not those of the co-supervisors or the members of the examination board. (cf. Article 4).

Universidad Complutense de Madrid will cover costs incurred by the oral defence and assessment of the dissertation in Abo/Turku regarding costs of the co-supervisor from UCM and the UCM members of the examination board. This will be carried out in accordance with the provisions of the regulations governing the co-supervision regime in the UCM.

Article 11 – Awarding the doctoral degree

In conformity with the regulations in force within each university regarding

- the requirements for coursework (through qualifying examinations), if any;
- the requirements for the written dissertation;
- the requirements for the oral examination;

each of the two universities undertakes to award its respective national doctorate certificate to the successful doctoral student. Each certificate will have the specific format of the institution where issued.

AAU does not receive any payment for issuing the doctoral degree, according to the Finnish legislation (cf. Article 5).

UCM issues its corresponding doctoral degree after payment of the corresponding public prices by Mr Juan Palacios Ortega.



Article 12- Intellectual Property and Publication Rights

The intellectual property is subject to the AAU's and UCM's regulations. In case of conflict between the regulations, a separate agreement regarding IP and PR will be issued.

Both Institutions shall have the right to use the thesis and the results for non-commercial use in their education, training and research. This right is perpetual and free of any charge.

Article 13- Liabilities

The parties shall be responsible for acting in accordance with the agreement.

Article 14- Settlement of Disputes and Applicable Law

This agreement shall be governed, construed and interpreted in accordance with the laws of Finland and Spain. Disputes concerning this agreement shall primarily be resolved in negotiations between the parties. If the negotiations do not result in a conclusion within a period of three (3) months, the Institutions submit to an arbitration committee in which the parties are represented with a third member by mutual agreement.

The current administrative procedure law at UCM is Law 39/2015, of October 1st, of the Common Administrative Procedure of Public Administrations. It regulates the resolutions and claims. I do not know if it would be necessary to include it in the text, or simply, that it will be subject to the corresponding regulations of each country.

Article 15- Entry into effect and termination

The present agreement will take effect upon signature by the representatives of the two universities and by the doctoral student. It will be valid until the doctoral student has received his doctoral degree from both universities.

In case a party fundamentally violates the terms of this agreement, the other Parties shall be entitled to terminate the agreement by a written notice without delay.

This agreement can also be terminated:

- by the mutual consent of all parties or;
- by the doctoral student, in writing, giving a summary of the reasons for the decision or;
- by either university, if a suitable replacement co-supervisor cannot be found or
- by either university, if the doctoral student fails to make satisfactory academic progress and the normal procedures of the university for dealing with the problem have not been effective.

Before termination of the agreement is contemplated, there must be consultation between the parties within 90 days. If this agreement is terminated, barring any agreement to the contrary, the unspent portion of any financial aid obtained from an external body must be reimbursed to that body.

This agreement is drawn up in 3 original copies in English, one for both universities and one for the student.

For Abo Akademi University

Title: Rector
Name: Mikko Hupa
Position: Professor
Date:

Signature: 

Co-supervisors of the doctoral student, AAU

Title: Professor
Date: 

Name: Johan Peter Slotte

Signature: 

Agreed by the doctoral student

Title:
Name: Juan Palacios Ortega
Date:

Signature: 

For University Complutense de Madrid

Title: Rector
Name: Carlos Andradás Heranz
Position: Professor
Date:

Signature: 

Co-supervisors of the doctoral student, UCM

Title: Professor
Name: Avaro Martínez del Pozo
Date:

Signature: 





Acuerdo sobre supervisión conjunta de doctorados y formación

Entre

LA UNIVERSIDAD ABO-AKADEMI (AAU), FINLANDIA

y

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID (UCM), ESPAÑA

Preámbulo

El presente acuerdo sobre la supervisión y formación conjunta de doctorado se refiere a un acuerdo por el cual un estudiante de doctorado cursa un doctorado en dos universidades¹, cumpliendo los requisitos de admisión y titulación de cada institución, y que da lugar a una tesis doctoral con un director de tesis en cada institución. El estudiante de doctorado recibirá un título de ambas universidades, con una nota o anexo en el que se indique que el título se ha obtenido en virtud de un acuerdo de supervisión conjunta (cotutela) que conduce a un doble título de doctorado (es decir, dos títulos de doctorado, uno de cada una de las respectivas universidades).

Ninguna disposición del presente acuerdo prevalecerá sobre la legislación nacional, las directrices vinculantes relativas a la formación doctoral y los marcos normativos o reglamentos universitarios que regulan la formación doctoral y la concesión de títulos de doctorado en cualquiera de los dos países. Todas las partes se comprometen a actuar de conformidad con los reglamentos y códigos de prácticas de ambas universidades en materia de concesión de títulos de doctorado y a buscar una solución de mutuo acuerdo a cualquier dificultad que pueda surgir en la interpretación de dichos reglamentos.

Artículo 1 — Objeto

Con el fin de promover el objetivo común de estimular la cooperación científica y fomentar la movilidad de los investigadores, el presente acuerdo establece el marco para la supervisión conjunta de la formación doctoral de:

Doctorando: Sr. Juan Palacios Ortega (en lo sucesivo, «el doctorando») en la Universidad Abo Akademi (en lo sucesivo, «la universidad de origen»)

y en la Universidad Complutense de Madrid (en lo sucesivo, «la universidad asociada»)

El término «universidad» designa cualquier institución de enseñanza superior que tenga la facultad de otorgar títulos de doctorado de conformidad con la legislación nacional vigente.

lo que le ha valido la concesión de los títulos de «Filosofie doktorsexamen (Doctor en Filosofía)» por la Universidad ébo-Akademi y Doctor por la Universidad Complutense de Madrid.

El título de la tesis doctoral del Sr. Juan Palacios Ortega es: «Bases moleculares que impulsan la transformación de una proteína soluble en un complejo integral de membrana».

En el anexo 1 se presenta un plan de investigación y estudio.

Artículo 2 — Cosupervisores

La formación doctoral del estudiante se llevará a cabo bajo la supervisión conjunta del profesor Johan Peter Slotte, de la AAU

y

el profesor Dr. Álvaro Martínez del Pozo, de la UCM (en lo sucesivo, «los cosupervisores»).

Los cosupervisores se comprometen a desempeñar plenamente la función de supervisores de la formación del estudiante de doctorado, tal y como se define en la normativa vigente en sus respectivas universidades, y a apoyarse mutuamente en el desempeño de sus funciones como supervisores. Los cosupervisores se reunirán periódicamente para evaluar el progreso de los estudios del estudiante de doctorado.

Si uno de los cosupervisores abandona su universidad, se seguirán los procedimientos habituales de la universidad para encontrar un supervisor sustituto, con la participación del cosupervisor. Si no se encuentra un cosupervisor adecuado, se rescindirá el acuerdo y el doctorando continuará su formación doctoral para obtener el título de doctor en la universidad de su supervisor restante.

Artículo 3 — Admisión y condición de estudiante de doctorado

El estudiante de doctorado deberá ser admitido en ambas universidades, de acuerdo con los criterios de admisión vigentes en cada una de ellas.

A lo largo de su formación doctoral, el estudiante de doctorado estará matriculado formalmente como tal en ambas instituciones. Se matriculará anualmente en la Universidad Abo Akademi, como universidad de origen. Estará matriculado en la UCM como universidad de acogida y pasará al menos seis meses en la UCM durante su formación doctoral. La otra universidad proporcionará al estudiante de doctorado la condición formal adecuada para que pueda realizar visitas de investigación breves y utilizar instalaciones esenciales, como bibliotecas y equipos informáticos. El uso más amplio de las instalaciones y recursos de la universidad distinta de aquella en la que está matriculado el estudiante de doctorado se acordará entre el estudiante de doctorado y sus cosupervisores.

La continuidad de la matriculación en el doctorado, tal y como se define en el presente acuerdo, dependerá de que el estudiante de doctorado realice un progreso académico satisfactorio, tal y como se define en los reglamentos académicos de las dos universidades. En caso de que surja cualquier problema, se celebrará una consulta en la que participarán ambos cosupervisores antes de que se invoquen los procedimientos adecuados en las universidades implicadas.



Artículo 4 — Financiación

Los supervisores y, cuando sea necesario, sus universidades acordarán las modalidades de distribución equitativa de cualquier financiación recibida de los patrocinadores del proyecto de investigación del estudiante de doctorado.

Cualquier contribución a los gastos relacionados con los períodos de investigación realizados en la institución asociada, la asistencia a conferencias nacionales e internacionales y otros gastos específicos de los estudios de doctorado se discutirá y determinará con los cosupervisores.

Artículo 5 — Responsabilidades financieras del estudiante de doctorado

A lo largo de su formación doctoral, si procede, el estudiante de doctorado pagará las tasas de la universidad en la que trabaje en cualquier año académico o parte del mismo, tal y como se explica a continuación. En lo que respecta a las tasas, lo habitual es que el estudiante de doctorado pague las tasas de matrícula o de enseñanza solo en una de las universidades en cuestión, normalmente aquella en la que esté presente (o en la que permanezca durante más tiempo).

En Finlandia, la formación doctoral es gratuita para el estudiante de doctorado (Ley de Universidades 558/2009, artículo 8). Por lo tanto, el estudiante de doctorado no pagará ninguna tasa de matrícula en la Universidad Åbo Akademi.

Las tasas de matrícula serán percibidas por la Universidad Complutense de Madrid en concepto de tutoría anual de los estudios de doctorado. También deberá acreditarse el pago de las tasas en una universidad distinta de la UCM o la exención, si procede.

El estudiante de doctorado debe tener cobertura de la seguridad social o cualquier seguro si así lo exige la legislación nacional pertinente de cualquiera de los dos países. La responsabilidad de estar debidamente asegurado recae en el estudiante de doctorado. El estudiante de doctorado se compromete a tomar todas las medidas necesarias para contratar un seguro médico y un seguro de accidentes mientras desempeña sus funciones en el marco del proyecto de investigación doctoral en las instituciones asociadas, de conformidad con las normas y reglamentos nacionales e institucionales. Para estancias de investigación más cortas, normalmente bastará con un seguro de viaje.

El estudiante de doctorado también es responsable de su alojamiento. De acuerdo con las prácticas vigentes en las universidades, estas proporcionarán asesoramiento y asistencia para encontrar alojamiento.

Artículo 6 — Duración de la formación doctoral

El tiempo previsto para completar el doctorado es de 4 años (siendo 4 años el plazo máximo previsto en Finlandia). La duración de la investigación de la tesis doctoral no puede ser inferior a dos años desde la autorización de la cosupervisión por parte de la Comisión de Doctorado de la UCM. Por lo tanto, dado que la cosupervisión fue aprobada por la UCM el 19^o de abril de 2018, la defensa pública no puede tener lugar antes del 19^o de abril de 2020.

La extensión del título de doctorado es de 240 créditos (ECTS). La extensión de los estudios teóricos (asignatura principal/asignatura secundaria/otros estudios) es de 40 créditos. El estudiante de doctorado debe cumplir los requisitos de trabajo de curso de ambas universidades, que pueden ser complementarios o adicionales a los de la otra universidad.

Cualquier solicitud de prórroga de este período o de suspensión de la formación doctoral del estudiante deberá ser aprobada conjuntamente por las autoridades competentes de las dos universidades participantes y los organismos patrocinadores.

Artículo 7 — Distribución del tiempo de trabajo

La duración del trabajo de preparación de la tesis doctoral se dividirá en estancias alternas entre la UCM y la AAU y no podrá ser inferior a doce meses en la AAU, ni inferior a seis meses en la UCM.

Artículo 8 — Intercambio de información

Las dos universidades, a través de los dos cosupervisores (definidos en el artículo 2), se comunicarán mutuamente toda la información y documentación necesarias para la supervisión conjunta de la formación doctoral del estudiante y la preparación y presentación de la tesis doctoral.

Artículo 9 — Requisitos académicos y de cursos

El estudiante de doctorado deberá cumplir los requisitos de cursos de ambas universidades, que podrán ser complementarios o adicionales a los de la otra universidad. Los detalles, incluido el plan de estudios programado, se especifican en el anexo 1.

Artículo 10 — La tesis doctoral

~~a.~~ Tesis escrita

El idioma en el que se redactarán la tesis doctoral y su resumen deberá tener en cuenta los requisitos de las universidades que otorgan el título.

La tesis doctoral del doctorando se redactará en inglés, con un resumen en sueco y en español, de acuerdo con el formato estándar de tesis de ambas universidades.

Las modalidades de depósito y reproducción de la tesis se rigen por la normativa vigente en ambas universidades.

~~b.~~ Defensa oral de la tesis

La defensa oral será un acto único y tendrá lugar en la Universidad Åbo Akademi, y será reconocida por ambas instituciones. La defensa oral se realizará en inglés. La defensa será pública (es decir, abierta al público en general).

~~c.~~ Evaluación de la tesis

Los procedimientos para el examen de la tesis escrita y la defensa oral se llevarán a cabo en el marco de la legislación nacional y la normativa universitaria que regula la formación doctoral y la concesión de títulos de doctorado en ambos países.

Cuando la tesis doctoral esté lista para su examen, el doctorando la presentará a la EAU para su evaluación previa de acuerdo con los requisitos acordados en el presente convenio. Sobre la base de la declaración de los examinadores preliminares, si se considera que el nivel es aceptable, el órgano formalmente competente de cada universidad concederá el permiso para la defensa pública de la tesis.

La Universidad Åbo Akademi utiliza el programa de detección de plagio URKUND. Todas las tesis doctorales presentadas para su examen serán sometidas a la detección de plagio.



Los examinadores preliminares, los oponentes y el tribunal examinador serán nombrados de manera que se cumplan los requisitos de ambas universidades y serán designados conjuntamente por los organismos encargados de otorgar el título de doctorado de las dos universidades.

Los examinadores preliminares y los oponentes deben ser externos a ambas universidades que otorgan el título, representar a universidades diferentes y, si es posible, tener la titulación de profesor (asociado) o méritos científicos equivalentes (como el título de «docente» en Finlandia). Ni los supervisores ni los coautores de ninguna publicación colaborativa incluida en la tesis pueden actuar como examinadores preliminares u oponentes.

El tribunal examinador debe estar compuesto por al menos seis miembros, de los cuales al menos dos deben ser externos a ambas universidades. El presidente del tribunal debe ser interno de la Universidad Abo Akademi. Los cosupervisores no pueden asistir a la reunión del tribunal examinador ni participar en su decisión final.

El oponente hace una declaración que se refiere tanto al examen del manuscrito de la tesis doctoral como a la evaluación de su defensa pública. El tribunal examinador hace una declaración conjunta sobre el manuscrito de la tesis doctoral y la evaluación de su defensa pública.

La instancia formalmente competente en ambas universidades tomará la decisión relativa a la calificación de la tesis y la concesión del título de doctor. El derecho de apelación del doctorando se regirá por las normas establecidas por cada universidad.

La Universidad Abo Akademi / la Facultad cubrirá los gastos derivados de la defensa oral y la evaluación de la tesis en Abo/Turku, incluidos los gastos de viaje del oponente, pero no los de los cosupervisores y/o miembros del tribunal examinador. (véase el artículo 4).

La Universidad Complutense de Madrid cubrirá los gastos derivados de la defensa oral y la evaluación de la tesis doctoral en Abo/Turku en lo que respecta a los gastos del cosupervisor de la UCM y de los miembros de la comisión examinadora de la UCM. Esto se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la normativa que regula el régimen de cosupervisión en la UCM.

Artículo 11—Concesión del título de doctor

De conformidad con la normativa vigente en cada universidad en relación con

- los requisitos para los cursos (a través de exámenes de calificación), si los hubiera;
- los requisitos para la tesis escrita;
- los requisitos para el examen oral;

cada una de las dos universidades se compromete a otorgar su respectivo título nacional de doctorado al estudiante que haya superado el doctorado. Cada título tendrá el formato específico de la institución que lo expida.

La AAU no percibe ningún pago por la expedición del título de doctor, de conformidad con la legislación finlandesa (véase el artículo 5).

La UCM expide su correspondiente título de doctorado tras el pago de las tasas públicas correspondientes por parte del Sr. Juan Palacios Ortega.

Artículo 12—Propiedad intelectual y derechos de publicación

La propiedad intelectual está sujeta a las normativas de la AAU y la UCM. En caso de conflicto entre las normativas, se emitirá un acuerdo separado sobre la propiedad intelectual y los derechos de publicación.

Ambas instituciones tendrán derecho a utilizar la tesis y los resultados con fines no comerciales en sus actividades de educación, formación e investigación. Este derecho es perpetuo y gratuito.

Artículo 13—Responsabilidades

Las partes serán responsables de actuar de conformidad con el acuerdo.

Artículo 14—Resolución de litigios y legislación aplicable

El presente acuerdo se regirá, interpretará y aplicará de conformidad con las leyes de Finlandia y España. Las controversias relativas al presente acuerdo se resolverán en primer lugar mediante negociaciones entre las partes. Si las negociaciones no concluyen en un plazo de tres (3) meses, las instituciones se someterán a un comité de arbitraje en el que las partes estarán representadas por un tercer miembro designado de común acuerdo.

La ley de procedimiento administrativo vigente en la UCM es la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Regula los recursos y las reclamaciones. No sé si sería necesario incluirla en el texto o si, simplemente, estará sujeta a la — normativa correspondiente de cada país.

Artículo 15—Entrada en vigor y terminación

El presente acuerdo entrará en vigor tras la firma por parte de los representantes de las dos universidades y del estudiante de doctorado. Será válido hasta que el estudiante de doctorado haya obtenido su título de doctorado por ambas universidades.

En caso de que una de las partes incumpla de manera fundamental los términos del presente acuerdo, las demás partes tendrán derecho a rescindirlo mediante notificación por escrito sin demora.

El presente acuerdo también podrá rescindirse:

- por consentimiento mutuo de todas las partes o;
- por el estudiante de doctorado, por escrito, resumiendo los motivos de la decisión, o
- por cualquiera de las universidades, si no se puede encontrar un cosupervisor sustituto adecuado; o
- por cualquiera de las universidades, si el estudiante de doctorado no logra un progreso académico satisfactorio y los procedimientos normales de la universidad para tratar el problema no han sido eficaces.

Antes de contemplar la rescisión del acuerdo, las partes deberán celebrar consultas en un plazo de 90 días. Si se rescinde este acuerdo, salvo acuerdo en contrario, la parte no utilizada de cualquier ayuda financiera obtenida de un organismo externo deberá reembolsarse a dicho organismo.



El presente acuerdo se redacta en tres ejemplares originales en inglés: uno para cada universidad y otro para el estudiante.

Por la Universidad Abo Akademi

Título: Rector
Nombre: Mikko Hupa
Cargo: Profesor
Fecha:

Firma:

Cosupervisores del estudiante de doctorado, EAU
Título: Profesor
Nombre: Johan Peter Slotte
Fecha:

Firma:

Aprobado por el estudiante de doctorado
Título:
Nombre: Juan Palacios Ortega
Fecha:

Firma:

Para Universidad Complutense de Madrid

Título: Rector
Name: Carlos Andradas Heranz
Position: Professor
Date:

Signature:

Cosupervisores del doctorando, UCM
Título: Profesor
Nombre: Álvaro Martínez del Pozo
Fecha:

Firma:



KU LEUVEN

**Partnership agreement governing
the joint supervision and
the awarding of doctorate diplomas (dual PhD)
between KU Leuven and Universidad Complutense Madrid**

Between

KU Leuven, Oude Markt 13 – box 5005, B-3000 Leuven (Belgium),
hereinafter referred to as 'KU Leuven',
represented by Prof. dr. Luc Sels, Rector,

and

Universidad Complutense Madrid, Avenida Séneca 2, 28040 Madrid, España
hereinafter referred to as 'UCM',
represented by Prof. dr. Joaquín Goyache Goñi, Rector,

jointly referred to as 'the partner institutions'

and

Mr **Guillermo Solís Fernández**, hereinafter referred to as 'the PhD student',
in which the aforementioned parties are jointly referred to as 'the parties',

and in due observance of the following :

For KU Leuven:

- the Codex Higher Education, codified on 11 October 2013;
- the resolution of the Flemish Government of 12 December 2014 for the stipulation of the form of degrees and the content of the accompanying degree supplement form issued by the institutions of higher education in Flanders, and in particular appendices 5 and 6;
- the Regulations concerning the Attainment of doctoral degrees at the KU Leuven, approved by the Academic Council on June 25th 2019 and having become operative on September 23, 2019;

For UCM:

- the Regulations regarding the Conferment of PhD degrees of Universidad Complutense Madrid;
- Organic Law of Universities (Official State University Gazette, 24-12-2001).



— Royal Decree 195/2016, of 13 May which establish the requirements for issuing the Europass Diploma Supplement for Doctoral Studies.

— Regulations for the Co-supervised thesis defence, passed by The Governing Council in April, 23rd, 2015.

— Decree 32/2017 of 21 March, passed by The Governing Council which approves the Complutense University of Madrid Statute.

Readiness on the part of professor Johan Hofkens (KU Leuven) and professor ~~1-Vio. <J>:t:~\A"~~ to assume joint supervision of the joint doctorate of the PhD student in execution of this present agreement;

the following has been agreed:-

Article 1. Joint responsibility

The partner Institutions hereby agree that they shall assume ~~joint responsibility~~ for the supervision of the PhD student's doctoral research project, the organisation of the doctoral examination, for the awarding of a doctoral degree within the framework of the same doctorate/research.

PhD student's personal details:

Surname and first name: Solís Fernández, Guillermo

Date of birth: 10/10/1993

Place of birth: Madrid (Spain)

Nationality: Spanish

Official address (for correspondence): guillermo.solisfernandez@ku-leuven.be

E-mail address: Guillermo.solisfernandez@ku-leuven.be

Article 2. Supervision of the PhD student

The PhD student shall be supervised by the following supervisors:-

At KU Leuven:

Name: Prof. dr. Johan Hofkens

Faculty or Department: Faculty of Science, Department of Chemistry

Position: full professor

At UCM:

Name: Prof. dr. ~~Aro. fu...ut.<A> n\1~~

Faculty or Department: Department of Biochemistry and Molecular Biology

Position: full researcher

At Carlos III Health Institute:

Name: Prof. dr. Rodrigo Barderas Manchado

The above-mentioned PhD supervisors undertake to fully assume their responsibilities as the PhD student's supervisors, which includes consulting each other whenever they deem it necessary in order to assess the progress being made in the research project.

Article 3. Main institution

In a dual PhD collaboration, one of the partner Institutions will be appointed as the main Institution, whereas the other partner Institution will act as host Institution. The main Institution is the Institution where the tuition fees are due (art. 5), where the requirements of the doctoral training programme must be met (art. 6) and, where the public defence will take place (art. 15).

In this collaboration:

KU Leuven will act as main Institution.

UCM will act as host Institution.

Article 4. Admission to doctoral programme – Doctoral thesis subject

The PhD student has been admitted to the doctoral programme by both partner Institutions:

At KU Leuven:

admission to the doctoral programme in Science
on the following date: 07/09/2017

At UCM:

admission to the doctoral programme in 10/09/2017
on the following date/starting from academic year: 2017/18

The subject of the doctoral thesis is: combined proteomics and single-molecule fluorescence based profiling of metastatic colorectal cancer markers.

Article 5. Enrolment and fees

Each academic year, the PhD student is required to (re-)register as a PhD student at both partner Institutions.

The PhD student is required to pay the fixed registration and tuition fees at the main Institution (in casu KU Leuven) and will be exempt from paying these fees at the host Institution.

However, in deviation from this general rule (being part of the main-versus-host Institution principle), parties agree for this collaboration that the PhD student must also pay each year, until the defence is produced, the public price approved by the Community of Madrid to the host Institution (in casu UCM), as an academic rees accorded for annual thesis tutelage.

Article 6. Doctoral training programme





The PhD student must meet the requirements of the doctoral training programme of the main Institution. According to the principle of main versus host Institution, the PhD student will be exempt from completing a compulsory doctoral training programme in the host Institution, unless otherwise specified and agreed in this agreement. For this PhD collaboration, parties agree that the PhD student must also attend and complete the doctoral training programme at the host Institution.

The PhD student will, in any case, be entitled to participate in the doctoral training programme at both Institutions according to the relevant regulations.

Article 7. Research at the partner institutions

The PhD student shall spend alternate or consecutive research periods at both partner Institutions. The research periods are to be agreed upon following consultation between the PhD student and the supervisors. The supervisors shall see to it that the PhD student spends a minimum of 6 months of research at each of the partner Institutions.

Article 8. Financial provisions

Any contribution towards the costs related to periods of research spent at the host Institution, attendance of national and international conferences, the organisation of the PhD defence, and other costs specific to the PhD programme shall be discussed and determined in mutual agreement between the supervisors from the partner Institutions.

Article 9. Insurance cover

The PhD student undertakes all necessary steps in order to arrange health insurance. Through the annual enrolment as PhD student, he is covered against physical injuries and third party liability whilst performing his duties within the framework of the doctoral research project at the two partner Institutions.

Article 10. Protection of research results and property rights

Nothing in this agreement shall affect the ownership of each party in and to its background knowledge and relating intellectual property rights existing prior to this agreement or generated outside the doctoral research project.

'Results' shall mean the results, including but not limited to information, whether or not it can be protected and any related intellectual property rights, which arise out of the doctoral research project.

Each partner Institution shall be the sole owner of the Results, solely generated by its staff, including the PhD student. Such Partner Institution may decide at its sole discretion to protect such Results with any appropriate rights or title, such as patent application, at its sole name and costs in any country whatsoever, mentioning the inventor's name.

If, in the course of carrying out the doctoral research, both partner Institutions are jointly contributors, to prevent in such a way that such Results be indivisible and such that under applicable law, it is not possible to separate them for the purpose of applying for, obtaining and/or maintaining the relevant patent protection or any other IP protection or available

to protect such Results, the partner Institutions shall be joint owners of such Results in proportion to their intellectual contributions in the joint Results (hereafter 'Joint Results'). The partner Institutions agree that they may jointly apply to obtain and/or maintain the relevant protection rights in Joint Results. The partners Institutions, represented by their respective tech transfer offices (as referred to below), shall come to a written agreement concerning the partner Institution that will take the lead in prosecution, maintenance and enforcement of all applicable protection, which shall be made in the name of both partner Institutions, while informing in advance the other partner institutions of the costs and revenues, based on the principle that costs are borne by the partner institutions and the revenues are shared between the partner Institutions according to their co-ownership shares in Joint Results, unless otherwise agreed.

All registered P-rights (e.g. patents) related to Results shall be notified without delay in writing to the tech transfer office of each partner Institution.

For KU Leuven:
KU.Leuven.Research@kuleuven.be
Wadestraat 6 box 5105
3000 Leuven
Belgium
Email address: lrd.1p@kuleuven.be

For UCM
Oficina de Transferencia de resultado de Investigación (OTRI)
Facultad de Medicina, Edificio entre pabellones 7 y 8, Calle del Doctor Severo Ochoa, 72 planta 11.
Ciudad Universitaria, 28040 Madrid, Spain.
Email: otri@ccpvcv.es

Each partner Institution shall have the worldwide, non-exclusive, non-transferable, non-sub-licensable, fully paid-up right to use all Results for further internal non-commercial research and education purposes.

For the avoidance of doubt, the provisions described above shall not affect the copyright established by the PhD student in the course of conducting the doctoral research project which is subject to the Regulations Concerning the Copyright of Doctoral Dissertations at KU Leuven.

Article 11. Confidentiality

Each party agrees not to disclose to any third party any information disclosed to it under this agreement and marked by the disclosing party as confidential or stated in writing to be confidential. This obligation shall remain in force for a period of five (5) years from the date of disclosure or from the termination date of this agreement, whichever is longer.

The above obligations of confidentiality, shall not apply to information which i) was in the possession of the recipient prior to initial receipt hereunder, ii) is now or later becomes generally available to the public without breach of this agreement, iii) is received without restrictions on its use or secrecy from a third party having the right to disclose such information, iv) the disclosing party gives the receiving party written permission to publish or use, v) the receiving party develops independently of any disclosure hereunder, or vi) is required to be disclosed by law.

Article 12. Publications

Each scientific publication or presentation, including the doctoral dissertation, concerning the Results of the doctoral research project shall be submitted to the other partner Institution for review, at least thirty (30) calendar days prior to submission of the publication or presentation.

Each partner institution undertakes to cooperate to allow the timely submission, examination, publication and defence of any dissertation or thesis for a degree. In any event, such publication and defence may not be delayed for a period of more than six (6) months without prejudice to obligations of confidentiality.

Publications should refer to the partner institutions' cooperation and, at either partner Institution's request, should name said partner Institution's staff members involved in deriving the Results, subject to the generally accepted authorship guidelines for scientific publications.

Article 13. Personal Data

In relation to the processing of personal data, UCM and KU Leuven, in carrying out its corresponding activities under this Convention, shall take into account the mandatory provisions laid down in Regulation (EU) 2016/679 or the European Parliament and the Council of April 27th, 2016 regarding the protection of individuals concerning the processing of personal data and on the free movement of such data.

Article 14. Examination committee for the doctoral defence

The examination committee set up for the doctoral examination shall be composed by the main Institution after consultation between the supervisors from both Institutions, in accordance with their regulations.

The examination committee preferably an international character and shall, among others, consist of members from each institution. The two supervisors and at least one other professor from each of the partner Institutions are part of the examination committee at KU Leuven. There needs to be at least one member in the examination committee who is external to both partner Institutions.

All members of the examination committee need to be able to take part in the evaluation at the defence (live or via video conference, e.g. Skype).

A transcript of the examination committee's deliberation report shall be transmitted to the authorities responsible within each of the partner Institutions for the student and diploma administration.

Article 15. Doctoral thesis defence

At KU Leuven, every doctoral thesis has to be screened for plagiarism. Therefore the PhD student has to submit his/her thesis to the Turnitin assignment on the online Toledo platform for such a screening following the instructions as mentioned on the Arenberg Doctoral School website.

The doctoral thesis shall be written in English and the defence of the doctoral thesis shall take place in English. A summary will be written on Spanish.

Parties agree to a 2-step PhD defence trajectory:

First the PhD student presents his research and thesis to the examination committee behind closed doors. During this private defence there will be a thorough discussion, after which the examination committee decides if the thesis can be accepted or needs more work.

After the examination committee has accepted the PhD thesis, the PhD student defends his research and PhD thesis in a public defence. In case of a positive evaluation, the examination committee will award the PhD degree.

This defence (private as well as public) shall take place at the main institution (in case KU Leuven) according to the rules and regulations of this main Institution and will be recognized by all Institutions involved.

Article 16. Joint award of the PhD degree

In conformity with the regulations in force within each Institution and on the basis of a favorable report from the examination committee, the two partner Institutions undertake to award a joint doctoral degree to the successful PhD student, recognized by both Institutions:

Doctor of Science (PhD): Chemistry from KU Leuven,
and
Doctor of Universidad Complutense de Madrid from UCM

The Institution will create and print its own diploma document (doctoral diploma) according to the internal procedures and legal rules of each Institution. In addition, each diploma will have a signature and stamp of the Institution that awards the PhD degree. The diploma will be obtained for the same research under joint supervision and joint collaboration between the partner Institutions.

Article 17. Settlement of disputes

By signing this agreement the parties declare to act according to the PhD regulations in force in each of the partner Institutions, both the central regulations and regulations of the relevant faculty and/or doctoral school.

In the event of conflicting stipulations the regulations of the main Institution shall take precedence.

Disputes should be reported to the relevant authorities of each Institution. In the event of a dispute between the parties that may affect the continuation of the doctoral research, the rectors or their delegates will mediate.

Any disputes which may not be settled amicably shall be submitted to an arbitration commission in which the parties are represented by a third member by mutual agreement.



Article 18. Commencement and validity of the agreement

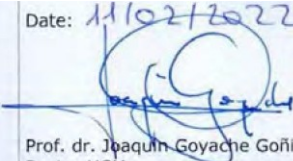
The present agreement shall be valid upon its signature by all parties involved and shall take retroactively effect on the earliest admission date as mentioned in Article 4. This agreement will automatically end the day of the delivery of the PhD diplomas.

This agreement shall automatically be terminated if the contractual relationship or cooperation between the PhD student and one of the partner institutions is terminated. In this case the other partner institution will not be entitled to any form of compensation.

Drawn up in Leuven in 3 original copies,

Date: SEP 08 2021

Rector KU Leuven

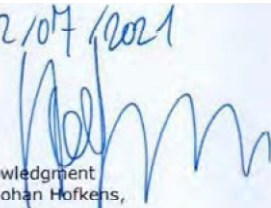
Date: 11/02/2022

Prof. dr. Joaquín Goyache Goñi
Rector UCM

Date: 16/7/2021

For acknowledgment
Prof. dr. Ronald Cools,
Research Co-ordinator, Science, Engineering
& Technology, KU Leuven

Date: 1/02/2022

Prof. dr. Ana Guzmán Aránguez
Supervisor,

Date: 02/07/2021

For acknowledgment
Prof. dr. Johan Hofkens,
Supervisor, KU Leuven

Date: rit/02/2022

Prof. dr. Rodrigo Barderas-Manchado
Supervisor,

Date:

uTf() / cot?



Mr. Guillermo Sols Fernández
PhD student

Explanatory Note: Due to a misunderstanding found in the agreement once the signing procedure had already started, the text was modified manually after consulting and informing all the persons involved in the signing procedure. The changes introduced (in page 2 and 9 of the agreement) refer to the person in charge of the supervision in the UCM, which was wrongly attributed to Mayee Vilalba Ofaz instead of Ana Guzmán Aránguez, also full professor of the UCM at the Biochemistry department.





Acuerdo de colaboración que regula la
supervisión conjunta y
la concesión de títulos de doctorado (doctorado doble) entre
la KU Leuven y la Universidad Complutense de Madrid

Entre

KU Leuven, Oude Markt 13 — box 5005, B-3000 Leuven (Bélgica), en lo sucesivo —
denominada «KU Leuven»,
representada por el Prof. Dr. Luc Sets, Rector,

y

la Universidad Complutense de Madrid, Avenida Séneca 2, 28040 Madrid, España, en lo
sucesivo denominada «UCM»,
representada por el Prof. Dr. Joaquín Goyache Goñi, Rector,

denominadas conjuntamente «las instituciones asociadas»

y

Sr. Guillermo Solís Fernández, en adelante denominado «el estudiante de
doctorado», en el que las partes mencionadas anteriormente se denominan —
conjuntamente «las partes»,

y en cumplimiento de lo siguiente

Para la KU Leuven:

- el Código de Educación Superior, codificado el 11 de octubre de 2013;
- la resolución del Gobierno flamenco de 12 de diciembre de 2014 para la estipulación de la
forma de los títulos y el contenido del formulario complementario adjunto expedido por las
instituciones de educación superior de Flandes, y en particular los apéndices 5 y 6;
- El Reglamento relativo a la obtención de títulos de doctorado en la KU Leuven, aprobado por
el Consejo Académico el 25 de junio de 2019 y que entró en vigor el 23 de septiembre de 2019.

Para la UCM:

- el Reglamento relativo a la concesión de títulos de doctorado de la Universidad Complutense
Madrid;
- Ley Orgánica de Universidades (Boletín Oficial del Estado, 24-12-2001).

19

Acuerdo de doble doctorado — Guillermo Solís Fernández — KU Leuven/UCM

final

R

— Real Decreto 195/2016, de 13 de febrero, por el que se establecen los requisitos para la
expedición del Suplemento al Título Europass de Estudios de Doctorado.

— Normativa para la defensa de tesis co-dirigidas, aprobada por el Consejo de Gobierno el 23 de abril
de 2015.

— Decreto 22/2017, de 21 de marzo, aprobado por el Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el
Estatuto de la Universidad Complutense de Madrid.

La disposición por parte del profesor Johan Hofkens (KU Leuven) y el profesor
Ana Guzmán Aránguez para asumir la supervisión conjunta del doctorado conjunto del
estudiante de doctorado en ejecución del presente acuerdo;

Se ha acordado lo siguiente:

Artículo 1. Responsabilidad conjunta

Las instituciones asociadas acuerdan por la presente que asumirán la responsabilidad conjunta de la
supervisión del proyecto de investigación doctoral del estudiante de doctorado, la organización del
examen doctoral y la concesión del título de doctorado en el marco del mismo
doctorado/investigación.

Datos personales del estudiante de doctorado:

Apellidos y nombre: Solís Fernández, Guillermo

Fecha de nacimiento: 10/10/1993

Lugar de nacimiento: Madrid

(España) Nacionalidad: española

Dirección oficial (para correspondencia): guillermo.solisfernandez@kuleuven.be

Dirección de correo electrónico: Guillermo.solisfernandez@kuleuven.be

Artículo 2. Supervisión del estudiante de doctorado

El estudiante de doctorado será supervisado por los siguientes

supervisores. En la KU Leuven:

- ▲ Nombre: Prof. dr. Rohan Hofkens
- ▲ Facultad o departamento: Facultad de Ciencias, Departamento de Química
- ▲ Cargo: catedrático

At UCM:

- Name: Prof. dr. **Ana Guzmán Aránguez**
- ▲ Facultad o departamento: Departamento de Bioquímica y Biología Molecular
- ▲ Cargo: Investigador titular

En el Instituto de Salud Carlos III:

- ▲ Nombre: Prof. Dr. Rodrigo Barderas Manchado

Acuerdo de doble doctorado — Guillermo Solís Fernández — KU Leuven/UCM final

2/9



Los directores de tesis mencionados anteriormente se comprometen a asumir plenamente sus responsabilidades como supervisores del estudiante de doctorado, lo que incluye consultarse mutuamente siempre que lo consideren necesario para evaluar el progreso del proyecto de investigación.

Artículo 3. Institución principal

En una colaboración de doble doctorado, una de las instituciones asociadas será designada como institución principal, mientras que la otra institución asociada actuará como institución de acogida. La institución principal es aquella en la que se deben abonar las tasas de matrícula (art. 5), en la que se deben cumplir los requisitos del programa de formación doctoral (art. 6) y en la que tendrá lugar la defensa pública (art. 15).

En esta colaboración:

La KU Leuven actuará como institución principal.

La UCM actuará como institución de acogida.

Artículo 4. Admisión al programa de doctorado - Tema de la tesis doctoral

El estudiante de doctorado ha sido admitido en el programa de doctorado por ambas instituciones asociadas:

En la KU Leuven:

- admisión al programa de doctorado en Ciencias
- en la siguiente fecha: 07/09/2017

En la UCM:

- admisión al programa de doctorado el 1/09/2017
- en la siguiente fecha / a partir del año académico: 2017/18

El tema de la tesis doctoral es: perfilado combinado de marcadores de cáncer colorrectal metastásico basado en proteómica y fluorescencia de molécula única.

Artículo 5. Matriculación y tasas

Cada año académico, el estudiante de doctorado debe (re)inscribirse como tal en ambas instituciones asociadas.

El estudiante de doctorado deberá abonar las tasas fijas de matrícula y enseñanza en la institución principal (en este caso, la KU Leuven) y estará exento del pago de dichas tasas en la institución de acogida.

Sin embargo, como excepción a esta regla general (que forma parte del principio de institución principal frente a institución de acogida), las partes acuerdan para esta colaboración que el estudiante de doctorado también deberá abonar cada año, hasta la realización de la defensa, el precio público aprobado por la Comunidad de Madrid a la institución de acogida (en este caso, la UCM), en concepto de tasas académicas acordadas para la tutoría anual de la tesis.

7

Artículo 6. Programa de formación doctoral

El estudiante de doctorado debe cumplir los requisitos del programa de formación doctoral de la institución principal. De acuerdo con el principio de institución principal frente a institución de acogida, el estudiante de doctorado estará exento de completar un programa de formación doctoral obligatorio en la institución de acogida, salvo que se especifique y acuerde lo contrario en el presente acuerdo. Para esta colaboración de doctorado, las partes acuerdan que el estudiante de doctorado también debe asistir y completar el programa de formación doctoral en la institución de acogida.

El estudiante de doctorado tendrá, en cualquier caso, derecho a participar en el programa de formación doctoral en ambas instituciones, de conformidad con la normativa pertinente.

Artículo 7. Investigación en las instituciones asociadas

El estudiante de doctorado pasará períodos de investigación alternos o consecutivos en ambas instituciones asociadas. Los períodos de investigación se acordarán tras consultar con el estudiante de doctorado y los supervisores. Los supervisores se asegurarán de que el estudiante de doctorado pase un mínimo de seis meses de investigación en cada una de las instituciones asociadas.

Artículo 8. Disposiciones financieras

Cualquier contribución a los gastos relacionados con los períodos de investigación realizados en la institución de acogida, la asistencia a conferencias nacionales e internacionales, la organización de la defensa de la tesis doctoral y otros gastos específicos del programa de doctorado se discutirá y determinará de común acuerdo entre los supervisores de las instituciones asociadas.

Artículo 9. Cobertura del seguro

El estudiante de doctorado realiza todos los trámites necesarios para contratar un seguro médico. Mediante la inscripción anual como estudiante de doctorado, está cubierto contra lesiones físicas y responsabilidad civil mientras desempeña sus funciones en el marco del proyecto de investigación doctoral en las dos instituciones asociadas.

Artículo 10. Protección de los resultados de la investigación y los derechos de propiedad

Ninguna disposición del presente acuerdo afectará a la titularidad de cada una de las partes sobre sus conocimientos previos y los derechos de propiedad intelectual relacionados existentes antes del presente acuerdo o generados fuera del proyecto de investigación doctoral.

Por «resultados» se entenderán los resultados, incluyendo, entre otros, la información, independientemente de que pueda protegerse o no, y cualquier derecho de propiedad intelectual relacionado, que se derive del proyecto de investigación doctoral.

Cada institución asociada será la única propietaria de los resultados, generados exclusivamente por su personal, incluido el estudiante de doctorado. Dicha institución asociada podrá decidir, a su entera discreción, proteger dichos resultados con los derechos o títulos apropiados, como la solicitud de patente, a su nombre y por su cuenta en cualquier país, mencionando el nombre del inventor.

Si, en el curso de la investigación doctoral, ambas instituciones asociadas contribuyen conjuntamente a los resultados de tal manera que dichos resultados son indivisibles y, en virtud de la legislación aplicable, no es posible separarlos a efectos de solicitar, obtener y/o mantener la protección de la patente correspondiente o cualquier otro derecho de propiedad intelectual que proteja o esté disponible.



Para proteger dichos resultados, las instituciones asociadas serán copropietarias de los mismos en proporción a sus contribuciones intelectuales a los resultados conjuntos (en adelante, «resultados conjuntos»). Las instituciones asociadas acuerdan que podrán solicitar conjuntamente la obtención y/o el mantenimiento de los derechos de protección pertinentes sobre los resultados conjuntos. Las instituciones asociadas, representadas por sus respectivas oficinas de transferencia de tecnología (tal y como se menciona más adelante), llegarán a un acuerdo por escrito sobre la institución asociada que se encargará de la tramitación, el mantenimiento y la aplicación de todas las medidas de protección aplicables, que se realizará en nombre de ambas instituciones asociadas, informando previamente a las demás instituciones asociadas de los costes e ingresos; basándose en el principio de que los costes serán sufragados por las instituciones asociadas y los ingresos se repartirán entre ellas en función de sus participaciones en la copropiedad de los Resultados Conjuntos, salvo que se acuerde lo contrario.

Todos los derechos de propiedad intelectual registrados (por ejemplo, patentes) relacionados con los resultados se notificarán sin demora y por escrito a la oficina de transferencia tecnológica de cada institución asociada.

Para la KU Leuven:
KU Leuven Investigación y Desarrollo Waa-
istraat 6, apartado 5.105
3-000 Lovaina
Bélgica
Dirección de correo electrónico:
lrd.ip@kuleuven.be

Para la UCM
Oficina de Transferencia de Resultados de
Investigación (OTRS)
Facultad de Medicina, Edificio entre pabellones 7
y 8, Calle del Doctor Severo Ochoa, 7 2ª planta,
Ciudad Universitaria, 28040 Madrid, España.
Correo electrónico: otriDat@ucm.es

Cada institución asociada tendrá el derecho mundial, no exclusivo, intransferible, no sublicenciable y totalmente pagado de utilizar todos los resultados para fines internos de investigación y educación no comerciales.

Para evitar cualquier duda, las disposiciones descritas anteriormente no afectarán a los derechos de autor establecidos por el estudiante de doctorado en el curso de la realización del proyecto de investigación doctoral, que está sujeto al Reglamento sobre los derechos de autor de las tesis doctorales de la KU Leuven.

Artículo 11. Confidencialidad

Cada parte se compromete a no revelar a terceros ninguna información que le haya sido revelada en virtud del presente acuerdo y que la parte reveladora haya marcado como confidencial o haya declarado por escrito como confidencial. Esta obligación permanecerá en vigor durante un período de cinco (5) años a partir de la fecha de revelación o de la fecha de rescisión del presente acuerdo, lo que sea más largo.

Las obligaciones de confidencialidad anteriores no se aplicarán a la información que: i) estuviera en posesión del destinatario antes de su recepción inicial en virtud del presente acuerdo; ii) sea o pase a ser de dominio público sin incumplir el presente acuerdo; iii) se reciba sin restricciones de uso o confidencialidad por parte de un tercero con derecho a divulgar dicha información; iv) la parte divulgadora conceda a la parte receptora permiso por escrito para publicar o utilizar; v) la parte receptora la desarrolle independientemente de cualquier divulgación en virtud del presente, o vi) debe ser divulgada por ley.

Artículo 12. Publicaciones

Cada publicación o presentación científica, incluida la tesis doctoral, relativa a los resultados del proyecto de investigación doctoral, se remitirá a la otra institución asociada para su revisión, al menos treinta (30) días naturales antes de la presentación de la publicación o presentación.

Cada institución asociada se compromete a cooperar para permitir la presentación, el examen, la publicación y la defensa oportunos de cualquier tesis o trabajo de fin de carrera. En cualquier caso, dicha publicación y defensa no podrán retrasarse por un período superior a seis (6) meses, sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad.

Las publicaciones deberán hacer referencia a la cooperación entre las instituciones asociadas y, a petición de cualquiera de ellas, deberán mencionar a los miembros del personal de dicha institución asociada que hayan participado en la obtención de los resultados, con sujeción a las directrices de autoría generalmente aceptadas para las publicaciones científicas.

Artículo 13. Datos personales

En relación con el tratamiento de datos personales, la UCM y la KU Leuven, en el ejercicio de sus actividades correspondientes en virtud del presente Convenio, tendrán en cuenta las disposiciones obligatorias establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Artículo 14. Comité examinador para la defensa de la tesis doctoral

El comité examinador creado para el examen doctoral estará compuesto por la institución principal tras consultar con los supervisores de ambas instituciones, de conformidad con sus reglamentos.

El comité examinador tendrá preferiblemente un carácter internacional y estará compuesto, entre otros, por miembros de cada institución. Los dos supervisores y al menos otro profesor de cada una de las instituciones asociadas forman parte del comité examinador de la KU Leuven. Debe haber al menos un miembro en el comité examinador que sea externo a ambas instituciones asociadas.

Todos los miembros del comité examinador deben poder participar en la evaluación durante la defensa (en persona o por videoconferencia, por ejemplo, Skype).

Se remitirá una transcripción del informe de deliberaciones del comité examinador a las autoridades responsables de la administración de los estudiantes y los títulos en cada una de las instituciones asociadas.

Artículo 15. Defensa de la tesis doctoral

En la Universidad Católica de Lovaina, todas las tesis doctorales deben someterse a un control de plagio. Por lo tanto, el estudiante de doctorado debe enviar su tesis a la plataforma online Toledo para su revisión, siguiendo las instrucciones que se indican en la página web de la Escuela de Doctorado Arenberg Doctoral School.



La tesis doctoral se redactará en inglés y la defensa de la tesis doctoral se realizará en inglés. Se redactará un resumen en español.

Las partes acuerdan una trayectoria de defensa de la tesis doctoral en dos pasos:

En primer lugar, el estudiante de doctorado presenta su investigación y su tesis ante el comité examinador a puerta cerrada. Durante esta defensa privada se lleva a cabo un debate exhaustivo, tras el cual el comité examinador decide si la tesis puede ser aceptada o si necesita más trabajo.

Una vez que el comité examinador ha aceptado la tesis doctoral, el estudiante de doctorado defiende su investigación y su tesis doctoral en una defensa pública. En caso de una evaluación positiva, el comité examinador otorgará el título de doctorado.

Esta defensa (tanto privada como pública) tendrá lugar en la institución principal (en este caso, la KU Leuven) de acuerdo con las normas y reglamentos de dicha institución y será reconocida por todas las instituciones implicadas.

Artículo 16. Concesión conjunta del título de doctorado

De conformidad con la normativa vigente en cada institución y sobre la base de un informe favorable del comité examinador, las dos instituciones asociadas se comprometen a otorgar un título de doctorado conjunto al estudiante que haya superado el doctorado, reconocido por ambas instituciones:

Doctor en Ciencias (D): Química por la KU Leuven y Doctorado de la Universidad Complutense de Madrid (UCM)

Cada institución elaborará e imprimirá su propio documento de título (doctorado doble) de acuerdo con los procedimientos internos y las normas legales de cada institución. Además, cada título contará con un documento complementario en el que se indicará que el título de doctorado se refiere a un título conjunto obtenido por la misma investigación bajo la supervisión conjunta y la colaboración conjunta de las instituciones asociadas.

Artículo 17. Resolución de controversias

Al firmar este acuerdo, las partes se comprometen a actuar de conformidad con la normativa sobre doctorados vigente en cada una de las instituciones asociadas, tanto la normativa central como la normativa de la facultad y/o escuela de doctorado correspondiente.

En caso de conflicto entre las disposiciones, prevalecerán las normas de la institución principal.

Las disputas deberán comunicarse a las autoridades competentes de cada institución. En caso de disputa entre las partes que pueda afectar a la continuación de la investigación doctoral, los rectores o sus delegados actuarán como mediadores.

Las controversias que no puedan resolverse de forma amistosa se someterán a una comisión de arbitraje en la que las partes estarán representadas por un tercer miembro designado de común acuerdo.

Handwritten signature

Artículo 18. Inicio y validez del acuerdo

El presente acuerdo entrará en vigor tras su firma por todas las partes implicadas y tendrá efecto retroactivo desde la fecha de admisión más temprana mencionada en el artículo 4. El presente acuerdo finalizará automáticamente el día de la entrega de los títulos de doctorado.

El presente acuerdo se rescindirá automáticamente si se rescinde la relación contractual o la cooperación entre el estudiante de doctorado y una de las instituciones asociadas. En tal caso, la otra institución asociada no tendrá derecho a ningún tipo de compensación.

Redactado en Lovaina en 3 copias originales,

Date: SEP 08 2021

Handwritten signature
Prof. Dr. Luc Rector, Univer.
Católica de Lovaina

Date: 11/02/2022
Handwritten signature
Prof. dr. Joaquín Goyache Goñi
Rector de la UCM

Date: 16/7/2021

Para su reconocimiento Prof.
Dr. Ronald Cools,
Coordinador de Investigación, Ciencia, Ingeniería y
tecnología, KU Leuven

Fecha: <"/>

Handwritten signature
Prof. dr. Ana Guzmán Aránguez

Date: 02/07/2021

Para su reconocimiento Prof.
Dr. Ronald Cools,
Coordinador de Investigación, Ciencia, Ingeniería y
tecnología, KU Leuven

Fecha: 07/02/2022

Handwritten signature
Prof. Dr. Rodrigo Barderas-Manchado
Supervisor,



Fecha

07/02/2021

Sr. Guillermo Solís Fernández
Estudiante de doctorado



MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En Madrid, a 8 de marzo de 2021

REUNIDOS

De una parte, D^a M^a Cristina Vega Fernández y D. Francisco José Fernández Pérez, profesores del programa de Doctorado de la UCM y directores de la tesis doctoral titulada “Desarrollo y caracterización de nanosistemas fluorescentes para la visualización de fragmentos activados del complemento” que se realiza con mención de “Doctorado Industrial”

De otra parte, D^a Karla De la Paz García, estudiante del programa de doctorado “Bioquímica, Biología molecular y Biomedicina” de la UCM, y autor de la tesis.

EJF

MCV

Y de otra parte, D. Francisco José Fernández Pérez, actuando en calidad de representante de la empresa/institución Abvance Biotech srl, como Responsable del estudiante para supervisar su participación en el proyecto de investigación al que está vinculada la tesis doctoral.

EXPONEN

Que la empresa/institución Abvance Biotech srl, en adelante denominada Entidad Colaboradora, y la UCM están interesados en realizar un acuerdo de confidencialidad vinculado al proyecto de investigación denominado “Desarrollo y caracterización de nanosistemas fluorescentes para la visualización de fragmentos activados del complemento”, en el que participa el estudiante D^a Karla De la Paz García, cuya tesis doctoral está vinculada al mismo, y para cuya realización las partes tendrán que intercambiar información que puede tener carácter confidencial y/o estar sujeta a derechos de propiedad.

Y en consecuencia, acuerdan las siguientes

Nota explicativa: Debido a un malentendido detectado en el acuerdo una vez iniciado el procedimiento de firma, el texto se modificó manualmente tras consultar e informar a todas las personas involucradas en el procedimiento de firma. Los cambios introducidos (en los puntos 2 y 9 del acuerdo) se refieren a la persona encargada de la supervisión en la UCM, que se atribuyó erróneamente a I layte Villalba Díaz en lugar de a Ana Guzmán Aránguez, también profesora titular de la UCM en el departamento de Bioquímica.



CLÁUSULAS

PRIMERA: FINALIDAD

El objeto del presente acuerdo es fijar los términos y condiciones bajo las cuales las partes considerarán como confidencial la información intercambiada entre ellas, y especialmente la que la Entidad Colaboradora pondrá a disposición del doctorando y su director para la elaboración de la tesis doctoral.

A los efectos de este acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda aquella información susceptible de ser revelada por escrito, de palabra o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, y que una parte señale o designe como confidencial a la otra.

En particular, el Responsable de la supervisión del doctorando en su participación en el proyecto de investigación señalará expresamente aquellos elementos que deban ser considerados por el doctorando, su Director de tesis, y cualquier otro investigador participante, como información confidencial. La comunicación de los elementos confidenciales se realizará por escrito y será firmada por todas las partes.

Este acuerdo no constituye ningún acuerdo de licencia, contrato de desarrollo o similar, obligándose las partes a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial.

SEGUNDA: EFECTOS DE LA CONFIDENCIALIDAD

La Entidad Colaboradora dará acceso al doctorando y su Director de tesis a toda la información, confidencial o no, relativa al proyecto de investigación en el que participe el doctorando para alcanzar los objetivos previstos.

El doctorando y el director de tesis se obligan a:

- Utilizar la información que se señale como confidencial en forma reservada.
- No divulgar ni comunicar la información técnica que la Entidad Colaboradora les facilite.
- Impedir la copia o revelación de la información a terceros, salvo que éstos dispongan de una aprobación expresa y realizada por escrito por parte de la Entidad Colaboradora.
- No utilizar la información facilitada, o partes de la misma, para fines distintos a la ejecución del proyecto de investigación.

TERCERA: DURACIÓN

Este acuerdo tendrá la misma duración que tenga la elaboración de la tesis doctoral al que está vinculado, desde la fecha de su firma, y será prorrogable por periodos de igual duración que aquellos para los que, en su caso, se haya prorrogado la permanencia.

En caso de que el doctorando se desvincule del proyecto de investigación al que está asociado la tesis, el acuerdo se dará por finalizado en la misma fecha en la que termine su relación contractual con la Entidad Colaboradora.

Cualquier parte podrá requerir de la otra la devolución de la documentación, publicación, material, o antecedente sustentado en cualquier tipo de soporte, que constituya una información considerada como confidencial. La parte requerida deberá remitirla de forma inmediata y comprometerse a la destrucción de cualquier copia tangible de la misma de la que pudiera disponer.

No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, todas las partes se comprometen a guardar la confidencialidad de forma indefinida tras la finalización del presente acuerdo, de toda aquella información intercambiada con objeto del mismo.

CUARTA: MODIFICACIÓN

Este acuerdo sólo podrá ser modificado con el consentimiento expreso de todas las partes involucradas, en documento escrito y mencionando la voluntad de las partes de alterar el contenido del presente acuerdo.

QUINTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes se comprometen a intentar resolver de manera amistosa cualquier controversia que pudiera surgir en el desarrollo o interpretación de las condiciones de confidencialidad establecidas en el presente acuerdo.

En caso de divergencias de interpretación del acuerdo, las partes acuerdan el sometimiento, a todos los efectos, a los Tribunales de Madrid, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, todas las partes firman el presente acuerdo en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Entidad
Colaboradora

El doctorando/a

El director de tesis

Fdo. D. Francisco J.
Fernández

Fdo. D^a Karla de la Paz
García

Fdo. D^a M^a Cristina
Vega Fernández





MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En Madrid, a 13 de junio de 2024

REUNIDOS

De una parte, D. Santiago Barrio García, director de la tesis doctoral titulada Early identification of Follicular Lymphoma patients with poor prognosis through Liquid Biopsy-MRD test que se realiza con mención de "Doctorado Industrial"

De otra parte, D^a Ana Isabel Jiménez Ubieto, directora de la tesis doctoral titulada Early identification of Follicular Lymphoma patients with poor prognosis through Liquid Biopsy-MRD test que se realiza con mención de "Doctorado Industrial"

De otra parte, D^a Eva de Lago Femia, profesora del programa de Doctorado de la UCM y tutora de la tesis doctoral titulada Early identification of Follicular Lymphoma patients with poor prognosis through Liquid Biopsy-MRD test que se realiza con mención de "Doctorado Industrial"

De otra parte, D. Alejandro Martín Muñoz, estudiante del programa de doctorado en Bioquímica, Biología Molecular y Biomedicina de la UCM, y autor de la tesis.

Y de otra parte, D^a Yanira Heredia Ruiz, actuando en calidad de representante de la empresa Altum Sequencing S.L., como Responsable del estudiante para supervisar su participación en el proyecto de investigación al que está vinculada la tesis doctoral.

EXPONEN

Que la empresa/institución Altum Sequencing S.L., en adelante denominada Entidad Colaboradora, y la UCM están interesados en realizar un acuerdo de confidencialidad vinculado al proyecto de investigación denominado Development of a highly sensitive NGS blood test to detect residual disease after therapy, en el que participa el estudiante D. Alejandro Martín Muñoz, cuya tesis doctoral está vinculada al mismo, y para cuya realización las partes tendrán que intercambiar información que puede tener carácter confidencial y/o estar sujeta a derechos de propiedad.

Y en consecuencia, acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: FINALIDAD

El objeto del presente acuerdo es fijar los términos y condiciones bajo las cuales las partes considerarán como confidencial la información intercambiada entre ellas, y especialmente la que la Entidad Colaboradora pondrá a disposición del doctorando y su director/tutor para la elaboración de la tesis doctoral.

A los efectos de este acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda aquella información susceptible de ser revelada por escrito, de palabra o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, y que una parte señale o designe como confidencial a la otra.

En particular, el Responsable de la supervisión del doctorando en su participación en el proyecto de investigación señalará expresamente aquellos elementos que deban ser considerados por el doctorando, su Director de tesis, y cualquier otro investigador participante, como información confidencial. La comunicación de los elementos confidenciales se realizará por escrito y será firmada por todas las partes.

Este acuerdo no constituye ningún acuerdo de licencia, contrato de desarrollo o similar, obligándose las partes a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial.

SEGUNDA: EFECTOS DE LA CONFIDENCIALIDAD

La Entidad Colaboradora dará acceso al doctorando y su Director de tesis a toda la información, confidencial o no, relativa al proyecto de investigación en el que participe el doctorando para alcanzar los objetivos previstos.

El doctorando, los directores de tesis y la tutora de la tesis se obligan a:

- a) Utilizar la información que se señale como confidencial en forma reservada.
- b) No divulgar ni comunicar la información técnica que la Entidad Colaboradora les facilite.
- c) Impedir la copia o revelación de la información a terceros, salvo que éstos dispongan de una aprobación expresa y realizada por escrito por parte de la Entidad Colaboradora.
- d) No utilizar la información facilitada, o partes de la misma, para fines distintos a la ejecución del proyecto de investigación.

TERCERA: DURACIÓN

Este acuerdo tendrá la misma duración que tenga la elaboración de la tesis doctoral al que está vinculado, desde la fecha de su firma, y será prorrogable por periodos de igual duración que aquellos para los que, en su caso, se haya prorrogado la permanencia.



En caso de que el doctorando se desvincule del proyecto de investigación al que está asociado la tesis, el acuerdo se dará por finalizado en la misma fecha en la que termine su relación contractual con la Entidad Colaboradora.

Cualquier parte podrá requerir de la otra la devolución de la documentación, publicación, material, o antecedente sustentado en cualquier tipo de soporte, que constituya una información considerada como confidencial. La parte requerida deberá remitirla de forma inmediata y comprometerse a la destrucción de cualquier copia tangible de la misma de la que pudiera disponer.

No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, todas las partes se comprometen a guardar la confidencialidad de forma indefinida tras la finalización del presente acuerdo, de toda aquella información intercambiada con objeto del mismo.

CUARTA: MODIFICACIÓN

Este acuerdo sólo podrá ser modificado con el consentimiento expreso de todas las partes involucradas, en documento escrito y mencionando la voluntad de las partes de alterar el contenido del presente acuerdo.

QUINTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes se comprometen a intentar resolver de manera amistosa cualquier controversia que pudiera surgir en el desarrollo o interpretación de las condiciones de confidencialidad establecidas en el presente acuerdo.

En caso de divergencias de interpretación del acuerdo, las partes acuerdan el sometimiento, a todos los efectos, a los Tribunales de Madrid, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, todas las partes firman el presente acuerdo en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Entidad Colaboradora _____ El doctorando/a _____ Director/tutor de tesis

Fdo. D./D^a _____ Fdo. D./D^a _____ Fdo. D./D^a



ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En Madrid, a 06 de junio de 2022

REUNIDOS

De una parte, D^a María Isabel de la Mata Riesco, profesora del programa de Doctorado de la UCM y Tutora de la tesis doctoral titulada "Selección de dianas inmunogénicas y puesta a punto de ensayos diagnósticos innovadores de tipo DIVA para el control y erradicación de la Peste Porcina Africana", que se realiza con mención de "Doctorado Industrial".

De otra parte, D^a María Gabriela González García, estudiante del programa de doctorado Bioquímica, Biología Molecular y Biomedicina de la UCM, y autora de la tesis:

Y de otra parte, D^a Paloma Rueda y D^a Patricia Sastre, actuando en calidad de Directoras de la Tesis, representantes de la empresa Eurofins Ingenasa, y Responsables del estudiante para supervisar su participación en el proyecto de investigación al que está vinculada la tesis doctoral.

EXPONEN

Que la empresa Eurofins Ingenasa, en adelante denominada Entidad Colaboradora, y la UCM están interesados en realizar un acuerdo de confidencialidad vinculado al proyecto de investigación denominado "Selección de dianas inmunogénicas y puesta a punto de ensayos diagnósticos innovadores de tipo DIVA para el control y erradicación de la Peste Porcina Africana", en el que participa la estudiante D^a María Gabriela González García, cuya tesis doctoral está vinculada al mismo, y para cuya realización las partes tendrán que intercambiar información que puede tener carácter confidencial y/o estar sujeta a derechos de propiedad.

Y, en consecuencia, acuerdan las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA: FINALIDAD

El objeto del presente acuerdo es fijar los términos y condiciones bajo las cuales las partes considerarán como confidencial la información intercambiada entre ellas, y especialmente la que la Entidad Colaboradora Eurofins Ingenasa pondrá a disposición de la doctoranda y su Tutora para la elaboración de la tesis doctoral.

A los efectos de este acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda aquella información susceptible de ser revelada por escrito, de palabra o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, y que una parte señale o designe como confidencial a la otra.

En particular, las Responsables de la supervisión de la doctoranda en su participación en el proyecto de investigación señalarán expresamente aquellos elementos que deban ser considerados por la doctoranda, su Tutora de tesis, y cualquier otro investigador participante, como información confidencial. La comunicación de los elementos confidenciales se realizará por escrito y será firmada por todas las partes.

Este acuerdo no constituye ningún acuerdo de licencia, contrato de desarrollo o similar, obligándose las partes a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial.

SEGUNDA: EFECTOS DE LA CONFIDENCIALIDAD

La Entidad Colaboradora dará acceso a la doctoranda y su Tutora de tesis a toda la información, confidencial o no, relativa al proyecto de investigación en el que participe la doctoranda para alcanzar los objetivos previstos.

La doctoranda y la Tutora de tesis se obligan a:

- a) Utilizar la información que se señale como confidencial en forma reservada.
- b) No divulgar ni comunicar la información técnica que la Entidad Colaboradora les facilite.
- c) Impedir la copia o revelación de la información a terceros, salvo que éstos dispongan de una aprobación expresa y realizada por escrito por parte de la Entidad Colaboradora.
- d) No utilizar la información facilitada, o partes de la misma, para fines distintos a la ejecución del proyecto de investigación.

TERCERA: DURACIÓN

Este acuerdo tendrá la misma duración que tenga la elaboración de la tesis doctoral al que está vinculado, desde la fecha de su firma, y será prorrogable por periodos de

igual duración que aquellos para los que, en su caso, se haya prorrogado la permanencia.

En caso de que la doctoranda se desvincule del proyecto de investigación al que está asociado la tesis, el acuerdo se dará por finalizado en la misma fecha en la que termine su relación contractual con la Entidad Colaboradora.

Cualquier parte podrá requerir de la otra la devolución de la documentación, publicación, material, o antecedente sustentado en cualquier tipo de soporte, que constituya una información considerada como confidencial. La parte requerida deberá remitirla de forma inmediata y comprometerse a la destrucción de cualquier copia tangible de la misma de la que pudiera disponer.

No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, todas las partes se comprometen a guardar la confidencialidad de forma indefinida tras la finalización del presente acuerdo, de toda aquella información intercambiada con objeto del mismo.

CUARTA: MODIFICACIÓN

Este acuerdo sólo podrá ser modificado con el consentimiento expreso de todas las partes involucradas, en documento escrito y mencionando la voluntad de las partes de alterar el contenido del presente acuerdo.

QUINTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes se comprometen a intentar resolver de manera amistosa cualquier controversia que pudiera surgir en el desarrollo o interpretación de las condiciones de confidencialidad establecidas en el presente acuerdo.

En caso de divergencias de interpretación del acuerdo, las partes acuerdan el sometimiento, a todos los efectos, a los Tribunales de Madrid, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, todas las partes firman el presente acuerdo en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento:

Por la Entidad Colaboradora _____ La doctoranda _____ La Tutora de tesis _____

Fdo. D^a Patricia Sastre _____ Fdo. D^a Gabriela González _____ Fdo. D^a Isabel de la Mata _____

Fdo. D^a Paloma Rueda _____



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, LA FUNDACIÓN PARA LA
INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO RAMÓN Y
CAJAL
E

Inmunología y Genética Aplicada SA (INGENASA)

PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO DE DOCTORADO INDUSTRIAL

En Madrid, a 14 de Noviembre de 2017.

De una parte, D. Ignacio Lizasoain Hernández, Vicerrector de Política Científica, Investigación y Doctorado, en nombre y representación de la Universidad Complutense de Madrid (en lo sucesivo UCM), actuando por delegación del Rector según Decreto Rectoral 16/2015, de 15 de junio, de creación de los Vicerrectorados de la UCM, de delegación de competencias en estos y otros órganos unipersonales y de diversas cuestiones de índole organizativa, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 31 de julio de 2015.

Y de otra parte, D. José Ignacio Flores Nicolás, con N.I.F. nº 5.629.501-K, con domicilio en Ctra. de Colmenar Viejo, Km. 9,100 de Madrid (28034) Director de la FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO RAMÓN Y CAJAL, entidad gestora del INSTITUTO RAMÓN Y CAJAL DE INVESTIGACIÓN SANITARIA (IRYCIS), cuyo núcleo central es el Hospital Universitario Ramón y Cajal, (en adelante, FIBIOHRC), con domicilio social en Ctra. de Colmenar Viejo, Km. 9,100 de Madrid (28034) y con C.I.F. nº G-83726984, actuando en nombre y representación de la misma por poder otorgado ante el notario de Madrid Pedro José Bartolomé Fuentes de fecha 9 de junio de 2014.

Y de otra parte, el Sr. D. Antonio Sanz, Director de Operaciones, en nombre y representación de Inmunología y Genética Aplicada SA (INGENASA), con C.I.F. A28685154, con domicilio social en Hermanos García Noblejas, 39 Madrid 28037

Las partes se reconocen plena capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio, y en tal efecto

EXPONEN

Fines de la UCM

La UCM tiene entre sus fines acercar la formación universitaria a la realidad social y profesional de nuestro entorno, mediante el establecimiento de relaciones con Instituciones externas, que permitan completar el proceso formativo con una puesta en práctica de los conocimientos teóricos adquiridos y favorecer la inserción laboral del doctorando y la transferencia de su investigación a la sociedad.

II

Fines de FIBIOHRC.

Que FIBIOHRC es una entidad sin ánimo de lucro, entre cuyos fines fundacionales se encuentra promover y servir de cauce para el fomento de la Investigación científico-técnica, así como la potenciación de las áreas de formación, docencia y desarrollo en el campo de la ciencia y la atención a la salud en el ámbito del Hospital con el mismo nombre, ubicado en Madrid (Ctra. Colmenar Viejo, km. 9,1, Madrid-28034). Al efecto, el Servicio Madrileño de Salud, la Agencia Pedro Laín Entralgo de Formación, Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid y FIBIO HRC, suscribieron el 17 de junio de 2009, Convenio Marco por el que FIBIO HRC se compromete a gestionar la investigación y desarrollo que se lleve a cabo en el Hospital suscribiendo al efecto convenios, acuerdos o cualquier otro documento contractual que les despoporte.

III

Fines de INGENASA

Empresa privada dedicada a la Investigación biotecnológica, centrada en el área preventiva antes que la terapéutica. Su actividad principal es desarrollar y hacer llegar al mercado sistemas de diagnóstico y procedimientos de obtención de vacunas seguros, económicos y eficaces. Especializados en diagnóstico veterinario (gestión sanitaria de las explotaciones, o la erradicación de diferentes patologías), seguridad alimentaria, sanidad vegetal y diagnóstico humano (alergia, cáncer y enfermedades infecciosas).

III

Normativa aplicable

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (BOE del 2 de octubre), que en su capítulo V, regula los convenios adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, (BOE de 24 de diciembre), modificada por la Ley 4/2007 de 12 de abril (BOE de 13 de abril), en su artículo 38, regula los cursos de doctorado, entendiéndose que la finalidad de estos es "la especialización del estudiante en su formación investigadora dentro de un ámbito del conocimiento científico, técnico, humanístico o artístico".

La Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes (BOE de 25 de julio de 2015)

El Real Decreto 99/2011 de 28 de enero (BOE de 10 de febrero), en su versión consolidada de 3 de junio de 2016 por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, dispone en su artículo 8 que "La universidad, de acuerdo con lo que



establezca su normativa, definirá su estrategia en materia de investigación y de formación doctoral que se articulará a través de programas de doctorado desarrollados en Escuelas de Doctorado o en sus otras unidades competentes en materia de Investigación, de acuerdo con lo establecido en los estatutos de la universidad, en los respectivos convenios de colaboración y en este Real Decreto*.

El Real Decreto 1002/2010 de 5 de agosto (BOE de 6 de agosto), sobre expedición de títulos universitarios oficiales, modificado por el Real Decreto 195/2016 de 13 de mayo (BOE 3 de junio) por el que se establecen los requisitos para la expedición del Suplemento Europeo al Título Universitario de Doctor.

El Decreto 32/2017, de 21 de marzo (BOCM de 24 de marzo), del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los Estatutos de la UCM, en los artículos 158 y 159 regula las enseñanzas de Doctorado de la UCM.

El Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril (BOE de 22 de abril de 1996), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Declaración de intenciones

Las Instituciones, conscientes de que la colaboración mutua puede contribuir a la mejor realización de las actividades propias de cada una de ellas, y considerando que tienen unos objetivos en parte coincidentes y complementarios, desean suscribir el presente convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.-

El objeto del presente convenio es establecer un marco de colaboración entre las partes para la realización de un proyecto de Investigación industrial o de desarrollo experimental, que será el objeto de la tesis doctoral del doctorando de la UCM seleccionado, que se desarrolla en *INGENASA*.

SEGUNDA.- CONDICIONES GENERALES DEL CONVENIO

El doctorando deberá inscribirse en un programa de doctorado de la UCM en el curso académico inmediato a la aprobación del Doctorado Industrial y siempre dentro del primer año de la ayuda salvo que ya lo estuviese; en tal caso, el doctorando no deberá llevar más de un año desde su inscripción en dicho programa.

El doctorando participará en un proyecto de Investigación Industrial o de desarrollo experimental que tiene relación directa con la tesis que realiza.

El doctorando contará con un tutor de la UCM designado por la Comisión Académica del Programa de Doctorado, y será responsable designado por parte de *INGENASA* que, en caso de ser doctor, podrá ser codirector de tesis y, al menos un Director de tesis de *ABIOHRC*.

Una vez se haya defendido la tesis doctoral, y siempre que se haya hecho de acuerdo con la Normativa establecida en la UCM, se otorgará al doctorando la mención "Doctorado Industrial" en el título de Doctor.

Dado que el contrato laboral se suscribe entre *INGENASA* y el doctorando, la UCM y la *FIBIOHRC* quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que derive del incumplimiento de la normativa laboral aplicable por parte de la entidad colaboradora o del trabajador.

TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

A) POR PARTE DE LA UCM y la *FIBIOHRC*

Favorecer la inserción laboral del doctorando y la transferencia de su investigación a la sociedad.

Designar un tutor que colaborará con el responsable de *INGENASA* en el seguimiento de las tareas de Investigación del doctorando durante su permanencia en el programa.

Designar un director de tesis que cumpla con los requisitos exigidos en la normativa vigente.

Facilitar la movilidad del doctorando para asistencia a congresos, jornadas y similares que puedan favorecer la calidad de la tesis y la internacionalización del proyecto.

Facilitar a la entidad colaboradora, bajo su responsabilidad y en caso de que corresponda, la información necesaria sobre la persona o personas que requieran acceder a sus instalaciones para realizar alguna tarea del proyecto.

B) POR PARTE DE *INGENASA*

Contratar al doctorando y hacerse cargo de la totalidad de los costes laborales derivados de la normativa laboral vigente.

Designar un responsable (codirector de tesis) que colaborará con el tutor y el director de *FIBIOHRC* en el seguimiento de las tareas de Investigación del doctorando.

Garantizar el acceso del doctorando a sus instalaciones durante toda la duración del proyecto de investigación, así como del personal del entorno académico que intervenga directamente en el desarrollo del proyecto.

Facilitar al doctorando las infraestructuras y las instalaciones indispensables para el correcto desarrollo de las tareas derivadas del proyecto de Investigación.

Facilitar la movilidad del doctorando para asistencia a congresos, jornadas y similares que puedan favorecer la calidad de la tesis y la internacionalización del proyecto.

Proporcionar la información y la formación necesarias en materia de prevención de riesgos laborales para asegurar que, tanto el doctorando como las personas de la universidad que deban participar

del proyecto, puedan llevar a cabo sus tareas en las condiciones idóneas de seguridad dentro de sus instalaciones.



TERCERA.- DEDICACIÓN DEL DOCTORANDO

Las condiciones específicas del contrato laboral o mercantil se recogerán en un Anexo de condiciones particulares a este convenio donde se habrá de recoger la duración del contrato y la forma en que se distribuirá el tiempo de trabajo del doctorando entre el entorno académico y empresarial o de la administración.

La dedicación del doctorando al desarrollo de la tesis deberá distribuirse entre la entidad colaboradora, de modo tal que sea factible la finalización del doctorado en el plazo previsto.

En el caso de que sea necesario reflejar las condiciones de financiación de esta colaboración, estas se recogerán en el anexo de condiciones particulares.

CUARTA.- DIFUSIÓN DE RESULTADOS

Si alguna de las partes firmantes de este convenio o el doctorando desearan utilizar los resultados parciales o finales de su actividad en la entidad colaboradora, en parte o en su totalidad para su publicación como artículo, conferencia, tesis, memoria, etc. deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, quien deberá responder en un plazo máximo de 45 días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

En todo caso, tanto en las publicaciones como en las patentes, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo; en estas últimas figurarán en calidad de Inventores.

QUINTA.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO

A partir de la firma del presente Convenio se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento con representantes designados por las partes en régimen de paridad.

La Comisión Mixta se reunirá siempre que lo solicite una de las partes. Asimismo deberá levantar acta de todas las reuniones por escrito, con la firma de los representantes de las partes. La Comisión estará formada:

Por parte de la Universidad Complutense de Madrid;

Vicerrector de Política Científica, Investigación y Doctorado o persona en quien delegue.

Director de la Escuela de Doctorado, o persona en quien delegue.

Por parte de ~~IBJOHRC~~.

Director de ~~IBJOHRC~~ o persona en quien delegue.

Director de Innovación, o persona en quien delegue.

Por parte de ~~INGENASA~~:

Paloma Rueda, Directora de Investigación,

Lisette López, investigadora.

Esta Comisión se responsabilizará de la planificación, control y seguimiento de las acciones derivadas del Convenio y de los compromisos adquiridos por las partes. Cualquier modificación del convenio requerirá el acuerdo unánime de esta Comisión.

El Rector podrá sustituir a los miembros de la Comisión Mixta de Seguimiento designados por parte de la UCM, que pierdan o cambien la condición por la que fueron designados para la misma.

SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

En el caso de que de los trabajos de la tesis se deriven resultados susceptibles de protección mediante patentes, registros de software u otros títulos de propiedad industrial, el doctorando figurará como inventor. Asimismo, se considerarán coinventores el/los Director/es de la tesis, y los investigadores que hayan participado activamente en la obtención del resultado a proteger. La distribución de la autoría corresponderá a los autores en la proporción que ellos determinen. La titularidad de los derechos de propiedad industrial se analizará caso a caso en función de la naturaleza de los trabajos, del porcentaje de financiación del doctorando, de los contratos previos suscritos y de la participación de los investigadores, que en el caso de ser profesores de la UCM corresponden a la Universidad. En todo caso se reconocerá a los autores/inventores de los trabajos en cualquier difusión o registro que se realice de los mismos y se actuará conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS, TRANSPARENCIA E IMAGEN CORPORATIVA

En relación con el tratamiento de los datos de carácter personal, ambas entidades en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente convenio, atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999.

Este Convenio se somete a lo dispuesto en el artículo 8.1b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Las partes se autorizan mutuamente a hacer uso de su imagen corporativa exclusivamente para las acciones objeto de este convenio.

VIGENCIA DEL CONVENIO.

La duración de este Convenio será de 3 años (máximo cuatro) y surtirá efecto desde el día de su firma. Podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes, pero en ningún caso podrá superar el tiempo máximo de permanencia en el programa establecido en el RO 99/2011: en caso de ser prorrogado deberá ser formalizado por escrito (3 meses antes) antes de la expiración del plazo convenido.



NOVENA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- Por la finalización del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por sobrepasar los límites de permanencia en el programa legalmente establecidos.
- Por la defensa pública de la tesis.
- Por acuerdo unánime de las partes.
- Por incumplimiento de alguna de las partes de las obligaciones y compromisos asumidos en el Convenio.
- Por imposibilidad sobrevenida, legal o material, de cumplir las obligaciones derivadas del objeto del convenio.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa legalmente establecida.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio comunicándolo a la otra parte interviniente por escrito con tres meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo o, en su caso, de su prórroga.

En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar las acciones que estén en curso de ejecución en el momento en que cause efecto la resolución del convenio.

IIIIM.A.- DISCREPANCIAS.

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, derroto, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del convenio, deberán de solventarse por la Comisión Mixta de Seguimiento regulada en el mismo. Si no se llegara a un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo de Madrid.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman el presente Convenio, en ejemplar duplicado y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

POR LA
UNIVERSIDAD
COMPLUTENSE DE
MADRID



Ignacio Izasoain
Hernández

POR FIBIOHRC _____ POR INGENASA _____


José Ignacio Flores
Nicolás


Antonio Sanz
Fernández

ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES

El presente Anexo se incorpora al Convenio Marco de Colaboración para la realización de un Doctorado Industrial suscrito entre la UCM, la FIBIOHRC e INGENASA firmado el día a 13 de Noviembre de 2017.

Apellidos y nombre del doctorando: **Aira Pino, Cristina** IDNI: **51498893 F**

Dedicación: Tiempo Completo [!] Tiempo Parcial D
Distribución del tiempo del trabajo de tesis entre el entorno académico y empresarial: FIBIOHRC_35_ % Entidad: 65_ Ofo

Condiciones del Contrato entre el Doctorado y la Empresa; ii:

Duración del contrato: Inicio 01/02/2018_ finalización 31/01/2021 ____

PROGRAMA DE DOCTORADO:

COORD. NADOR:

Tutor UCM: Dra. Isabel de la Mata

Tutor FIBIOHRC: Dr. Víctor M. González i.

Tutor INGENASA: Dra. Ussette López

Director/es de la tesis:

Dr. Víctor M. González Dra. Ussette López y Dra. Paloma Rueda

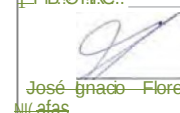
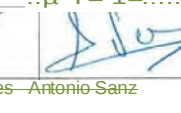
FINANCIACIÓN;

Los gastos derivados de la realización de las tesis doctorales tales como gastos de movilidad del doctorando o gastos académicos, deberán acordarse entre la entidad y el doctorando.

El doctorando abajo firmante declara su conformidad para realizar el Doctorado Industrial al amparo del convenio arriba citado, ateniéndose a las normas contempladas en el mismo.

El doctorando se compromete a mantener la más estricta obligación de confidencialidad sobre toda aquella información a la que pueda tener acceso, como consecuencia de la realización de las tareas objeto del convenio de referencia.

En prueba de conformidad, firman el presente documento por cuatruplicado, en Madrid, a 14 de Noviembre de 2017.

El Coordinador del Equipo UCM. Programa UM	El responsable de la FIBIOHRC.	El responsable de la INGENASA.	El doctorando,
 Ignacio Izasoain Hernández	 Isabel de la Mata	 José Ignacio Flores Nicolás	 Antonio Sanz Fernández
			 Cristina Aira Pino





MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En Madrid, a 11 de Noviembre de 2021

REUNIDOS

De una parte, D. OSCAR PALOMARES GRACIA profesor del programa de Doctorado de la UCM y director de la tesis doctoral titulada **“INVESTIGACIÓN EN VACUNAS BACTERIANAS PARA EL TRATAMIENTO DEL ASMA”** que se realiza con mención de “Doctorado Industrial”

De otra parte, D^a ANA CARMEN SEVILLA ORTEGA estudiante del programa de doctorado de BIOQUÍMICA, BIOLOGÍA MOLECULAR Y BIOMEDICINA de la UCM, y autor de la tesis.

Y de otra parte, D. JOSE LUIS SUBIZA GARRIDO LESTACHE, actuando en calidad de representante de la empresa/institución INMUNOTEK S.L., como Responsable del estudiante para supervisar su participación en el proyecto de investigación al que está vinculada la tesis doctoral.

EXPONEN

Que la empresa/institución INMUNOTEK S.L., en adelante denominada Entidad Colaboradora, y la UCM están interesados en realizar un acuerdo de confidencialidad vinculado al proyecto de investigación denominado **“INVESTIGACIÓN EN VACUNAS BACTERIANAS PARA EL TRATAMIENTO DEL ASMA”**, en el que participa el estudiante D^a ANA CARMEN SEVILLA ORTEGA, cuya tesis doctoral está vinculada al mismo, y para cuya realización las partes tendrán que intercambiar información que puede tener carácter confidencial y/o estar sujeta a derechos de propiedad.

Y en consecuencia, acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: FINALIDAD

El objeto del presente acuerdo es fijar los términos y condiciones bajo las cuales las

partes considerarán como confidencial la información intercambiada entre ellas, y especialmente la que la Entidad Colaboradora INMUNOTEK S.L. pondrá a disposición del doctorando y su director para la elaboración de la tesis doctoral.

A los efectos de este acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda aquella información susceptible de ser revelada por escrito, de palabra o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, y que una parte señale o designe como confidencial a la otra.

En particular, el Responsable de la supervisión del doctorando en su participación en el proyecto de investigación señalará expresamente aquellos elementos que deban ser considerados por el doctorando, su Director de tesis, y cualquier otro investigador participante, como información confidencial. La comunicación de los elementos confidenciales se realizará por escrito y será firmada por todas las partes.

Este acuerdo no constituye ningún acuerdo de licencia, contrato de desarrollo o similar, obligándose las partes a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial.

SEGUNDA: EFECTOS DE LA CONFIDENCIALIDAD

La Entidad Colaboradora dará acceso al doctorando y su Director de tesis a toda la información, confidencial o no, relativa al proyecto de investigación en el que participe el doctorando para alcanzar los objetivos previstos.

El doctorando y el director de tesis se obligan a:

- Utilizar la información que se señale como confidencial en forma reservada.
- No divulgar ni comunicar la información técnica que la Entidad Colaboradora les facilite.
- Impedir la copia o revelación de la información a terceros, salvo que éstos dispongan de una aprobación expresa y realizada por escrito por parte de la Entidad Colaboradora.
- No utilizar la información facilitada, o partes de la misma, para fines distintos a la ejecución del proyecto de investigación.

TERCERA: DURACIÓN

Este acuerdo tendrá la misma duración que tenga la elaboración de la tesis doctoral al que está vinculado, desde la fecha de su firma, y será prorrogable por periodos de igual duración que aquellos para los que, en su caso, se haya prorrogado la permanencia.

En caso de que el doctorando se desvincule del proyecto de investigación al que está asociado la tesis, el acuerdo se dará por finalizado en la misma fecha en la que termine su relación contractual con la Entidad Colaboradora.

Cualquier parte podrá requerir de la otra la devolución de la documentación,



publicación, material, o antecedente sustentado en cualquier tipo de soporte, que constituya una información considerada como confidencial. La parte requerida deberá remitirla de forma inmediata y comprometerse a la destrucción de cualquier copia tangible de la misma de la que pudiera disponer.

No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, todas las partes se comprometen a guardar la confidencialidad de forma indefinida tras la finalización del presente acuerdo, de toda aquella información intercambiada con objeto del mismo.

CUARTA: MODIFICACIÓN

Este acuerdo sólo podrá ser modificado con el consentimiento expreso de todas las partes involucradas, en documento escrito y mencionando la voluntad de las partes de alterar el contenido del presente acuerdo.

QUINTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes se comprometen a intentar resolver de manera amistosa cualquier controversia que pudiera surgir en el desarrollo o interpretación de las condiciones de confidencialidad establecidas en el presente acuerdo.

En caso de divergencias de interpretación del acuerdo, las partes acuerdan el sometimiento, a todos los efectos, a los Tribunales de Madrid, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, todas las partes firman el presente acuerdo en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Entidad Colaboradora — El doctorando/a — El director de tesis

Fdo. D./D^a José Luis Subiza — Fdo. D./D^a Ana Carmen Sevilla — Fdo. D./D^a Oscar Palomares



MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En Madrid, a 26 de septiembre de 2024

REUNIDOS

De una parte, D. José Ignacio Casal Álvarez, director de la tesis doctoral titulada “CARACTERIZACIÓN MOLECULAR Y APLICACIONES TERAPÉUTICAS DEL TRANSPORTADOR DE COLESTEROL NPC2 (NIEMANN PICK TYPE C2) EN CÁNCER COLORRECTAL METASTÁSICO”, que se realiza con mención de “Doctorado Industrial”

De otra parte, D. Issam Boukich el Jouhari, estudiante del programa de doctorado BIOQUÍMICA, BIOLOGÍA MOLECULAR Y BIOMEDICINA de la UCM, y autor de la tesis.

Y de otra parte, D. Juan Ignacio Imbaud Martínez, actuando en calidad de representante de la empresa/institución PROTEIN ALTERNATIVES, S.L., como Responsable del estudiante para supervisar su participación en el proyecto de investigación al que está vinculada la tesis doctoral.

EXPONEN

Que la empresa/institución PROTEIN ALTERNATIVES, S.L., en adelante denominada Entidad Colaboradora, y la UCM están interesados en realizar un acuerdo de confidencialidad vinculado al proyecto de investigación denominado “CARACTERIZACIÓN MOLECULAR Y APLICACIONES TERAPÉUTICAS DEL TRANSPORTADOR DE COLESTEROL NPC2 (NIEMANN PICK TYPE C2) EN CÁNCER COLORRECTAL METASTÁSICO”, en el que participa el estudiante D. Issam Boukich el Jouhari, cuya tesis doctoral está vinculada al mismo, y para cuya realización las partes tendrán que intercambiar información que puede tener carácter confidencial y/o estar sujeta a derechos de propiedad.

Y en consecuencia, acuerdan las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA: FINALIDAD

El objeto del presente acuerdo es fijar los términos y condiciones bajo las cuales las partes considerarán como confidencial la información intercambiada entre ellas, y especialmente la que la Entidad Colaboradora pondrá a disposición del doctorando y su director para la elaboración de la tesis doctoral.

A los efectos de este acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda aquella información susceptible de ser revelada por escrito, de palabra o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, y que una parte señale o designe como confidencial a la otra.

En particular, el Responsable de la supervisión del doctorando en su participación en el proyecto de investigación señalará expresamente aquellos elementos que deban ser considerados por el doctorando, su Director de tesis, y cualquier otro investigador participante, como información confidencial. La comunicación de los elementos confidenciales se realizará por escrito y será firmada por todas las partes.

Este acuerdo no constituye ningún acuerdo de licencia, contrato de desarrollo o similar, obligándose las partes a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial.

SEGUNDA: EFECTOS DE LA CONFIDENCIALIDAD

La Entidad Colaboradora dará acceso al doctorando y su Director de tesis a toda la información, confidencial o no, relativa al proyecto de investigación en el que participe el doctorando para alcanzar los objetivos previstos.

El doctorando y el director de tesis se obligan a:

- a) Utilizar la información que se señale como confidencial en forma reservada.
- b) No divulgar ni comunicar la información técnica que la Entidad Colaboradora les facilite.
- c) Impedir la copia o revelación de la información a terceros, salvo que éstos dispongan de una aprobación expresa y realizada por escrito por parte de la Entidad Colaboradora.
- d) No utilizar la información facilitada, o partes de la misma, para fines distintos a la ejecución del proyecto de investigación.

TERCERA: DURACIÓN

Este acuerdo tendrá la misma duración que tenga la elaboración de la tesis doctoral al que está vinculado, desde la fecha de su firma, y será prorrogable por periodos de igual duración que aquellos para los que, en su caso, se haya prorrogado la permanencia.

En caso de que el doctorando se desvincule del proyecto de investigación al que está asociado la tesis, el acuerdo se dará por finalizado en la misma fecha en la que termine su relación contractual con la Entidad Colaboradora.

Cualquier parte podrá requerir de la otra la devolución de la documentación, publicación, material, o antecedente sustentado en cualquier tipo de soporte, que constituya una información considerada como confidencial. La parte requerida deberá remitirla de forma inmediata y comprometerse a la destrucción de cualquier copia tangible de la misma de la que pudiera disponer.

No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, todas las partes se comprometen a guardar la confidencialidad de forma indefinida tras la finalización del presente acuerdo, de toda aquella información intercambiada con objeto del mismo.

CUARTA: MODIFICACIÓN

Este acuerdo sólo podrá ser modificado con el consentimiento expreso de todas las partes involucradas, en documento escrito y mencionando la voluntad de las partes de alterar el contenido del presente acuerdo.

QUINTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes se comprometen a intentar resolver de manera amistosa cualquier controversia que pudiera surgir en el desarrollo o interpretación de las condiciones de confidencialidad establecidas en el presente acuerdo.

En caso de divergencias de interpretación del acuerdo, las partes acuerdan el sometimiento, a todos los efectos, a los Tribunales de Madrid, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, todas las partes firman el presente acuerdo en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento:

Por la Entidad Colaboradora _____ El doctorando/a _____ El director de tesis

Fdo. D./D^a _____ Fdo. D./D^a _____ Fdo. D./D^a

